

# Certificación Núm. 66

## Año Académico 2023-2024

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE RÍO PIEDRAS



Senado Académico  
Secretaría

Yo, *Beatriz Rivera-Cruz*, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

En la reunión ordinaria celebrada a partir del 29 de enero y culminada el 1<sup>o</sup> de febrero de 2024, se acordó por consentimiento general:

- Enmendar la última oración del inciso F del Artículo V de la **Política de Integridad Académica de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras**<sup>1</sup>, como sigue:

Versión Original	Enmienda Aprobada
El Consejo de Integridad Académica estará adscrito al <u>Decanato de Estudiantes</u> , donde se le proveerá espacio y recursos para reuniones y la planificación, asesoría y coordinación de las actividades.	El Consejo de Integridad Académica estará adscrito al <b>Decanato de Asuntos Académicos</b> , donde se le proveerá espacio y recursos para reuniones y la planificación, asesoría y coordinación de las actividades.

- El documento final, según enmendado, forma parte de esta Certificación.
- Esta Certificación sustituye la Certificación Núm. 64, Año Académico 2022-2023, del Senado Académico del Recinto de Río Piedras.

**Y para que así conste**, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

  
Beatriz Rivera-Cruz, Ph.D.  
Secretaria del Senado

vvr

Certifico correcto:

  
Angélica Varela Llavona, Ph.D.  
Rectora

Anejo



6 Ave. Universidad  
Suite 601  
San Juan PR, 00925-2526  
Tel. 787-763-4970

<sup>1</sup> Certificación Núm. 64, Año Académico 2022-2023, Senado Académico.

**Universidad de Puerto Rico  
Recinto de Río Piedras  
Senado Académico**



**Política de Integridad Académica  
de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras**

**Nueva versión enmendada  
Certificación Núm. 66, Año Académico 2023-2024, Senado Académico**

Aprobada en la Reunión Ordinaria del Senado Académico,  
celebrada el 15 de diciembre de 2022  
Enmendada en la Reunión Ordinaria del Senado Académico,  
celebrada el 1<sup>ro</sup> de febrero de 2024

## **Tabla de contenido**

<b>Introducción</b>	<b>3</b>
<b>Artículos</b>	
<b>I. Título</b>	<b>4</b>
<b>II. Propósitos y principios</b>	<b>5</b>
<b>III. Definiciones</b>	<b>6</b>
<b>IV. Responsabilidades de la comunidad universitaria</b>	<b>10</b>
<b>V. Actividades educativas y de orientación acerca de la integridad académica</b>	<b>15</b>
<b>VI. Actos que constituyen faltas a la integridad académica</b>	<b>16</b>
<b>VII. Actos que constituyen faltas a la integridad académica en la investigación</b>	<b>22</b>
<b>VIII. Procedimiento ante alegación de faltas a la integridad académica</b>	<b>23</b>
<b>IX. Niveles de las faltas a la integridad académica</b>	<b>30</b>
<b>X. Acciones y sanciones</b>	<b>31</b>
<b>XI. Protección de los derechos</b>	<b>33</b>
<b>XII. Proceso de apelación</b>	<b>34</b>
<b>XIII. Enmiendas y vigencia</b>	<b>34</b>
<b>Apéndices</b>	<b>35</b>
<b>A. Marco legal</b>	<b>35</b>
<b>B. Recuento de la elaboración y revisión de la Política de Integridad Académica de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras</b>	<b>50</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>53</b>

## **Política de Integridad Académica de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras**

### **Introducción**

La Universidad de Puerto Rico promueve los más altos estándares de integridad académica y científica. El Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico (UPRRP) está comprometido con mantener y promover un ambiente intelectual y ético basado en los principios de integridad y rigor académico, confianza, respeto mutuo y diálogo sereno entre las personas de la comunidad universitaria esenciales para el logro de su misión. La integridad implica la firme adherencia a un conjunto de valores éticos fundamentales, tales como la honestidad, el respeto y la responsabilidad. La integridad académica es parte, no solo de la enseñanza y el aprendizaje, sino de las relaciones e interacciones consustanciales al proceso educativo, investigativo y administrativo. Debe permear todos los ámbitos de la vida y la comunidad universitaria.

Esta Política de Integridad Académica (de ahora en adelante Política) se sostiene en el quehacer académico compartido entre los integrantes de la comunidad universitaria al promulgar y afianzar estos valores mediante la educación, el diálogo y la prevención. Se enfoca, principalmente, en el ámbito estudiantil en el proceso de enseñanza y aprendizaje y la investigación. Sin embargo, la integridad académica atañe a todos los integrantes de la comunidad universitaria: estudiantes, personal docente y no docente. En caso de que involucre al personal docente o no docente, se utilizará el Artículo 35 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, la Certificación Núm. 44, 1984-85 (Normas para reglamentar los procedimientos disciplinarios que afecten al personal universitario) y su enmienda en la Certificación Núm. 94, 1989-90, ambas del Consejo de Educación Superior, como referentes (Apéndice A).

El Artículo 6.14, con el título de Falta de integridad académica, del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico dispone lo siguiente:

#### **Artículo 6.14 – Falta de integridad académica**

No obstante, lo dispuesto en esta Parte y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.9 de este Reglamento, los casos de falta de integridad académica que se limiten a un curso podrán ser atendidos directamente por el profesor a cargo del mismo. El profesor, en todo caso, deberá informar el asunto al Director de Departamento o al Decano de la Facultad o al Decano Académico, según sea el caso, quien determinará si procede iniciar un procedimiento disciplinario bajo las disposiciones de este Reglamento.

El Rector y los Senados Académicos serán responsables de desarrollar una política clara sobre lo que constituye integridad académica en las disciplinas y materias de estudio que se enseñan en su unidad, así como en las investigaciones y en las publicaciones y otras actividades de divulgación del conocimiento que se realizan en ésta.

Con esta encomienda, en el año 2019, se constituyó el Subcomité de Integridad Académica, como parte del Comité de Asuntos Académicos del Senado Académico del Recinto de Río Piedras. Contó con cuatro senadores claustrales y un senador estudiantil. En el año académico siguiente aumentó a seis integrantes y en el 2021-2022, se incorporó un senador académico representante del Sistema de Bibliotecas.

Durante tres años, este comité se ha reunido en múltiples ocasiones para presentar y discutir distintos aspectos de la integridad académica y de las políticas relacionadas en varias universidades, así como la reglamentación vigente en la Universidad de Puerto Rico. Entre las tareas que se llevaron a cabo se encuentran las siguientes y en el Apéndice B se ofrecen más detalles:

1. Revisión y comparación de códigos de honor y políticas de integridad académica de algunas universidades en los Estados Unidos de América, Canadá, Inglaterra, Australia.
2. Revisión de documentos de la Universidad de Puerto Rico.
3. Revisión de artículos, libros y documentos acerca de la integridad académica (Ver Bibliografía)
4. Discusión de asuntos relacionados con la formulación de una política de integridad Académica.
5. Conversación virtual acerca de la integridad académica y los métodos de evaluación en los cursos a distancia (Certificación Núm. 50, Año Académico 2020-2021, Senado Académico, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras).
6. Elaboración de tres versiones de un “documento de trabajo” de la Política de Integridad Académica de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.
7. Revisión de las versiones del documento por varias personas conocedoras del tema y representantes del cuerpo docente, administrativo y estudiantil en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Esta Política incorpora las ideas y aportaciones de decenas de personas y fuentes de referencia, producto de estas tareas y se enmarca en la reglamentación y normativa vigente de la Universidad de Puerto Rico y el Recinto de Río Piedras.

## **Artículo I. Título**

Este documento se conocerá como la “**Política de Integridad Académica de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras**”.

### **A. Marco legal**

Esta Política se sustenta en la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como Ley de la Universidad de Puerto Rico; el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico; el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico; el Reglamento General de Estudiantes del Recinto de Río Piedras; la Certificación Núm. 45, 2006-2007, Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico; la Certificación Núm. 46, 2005-2006, Senado Académico del Recinto de Río

Piedras, Universidad de Puerto Rico y la Certificación Núm. 104, 2016-2017, Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico.

## **Artículo II. Propósitos y principios**

### **A. Esta Política tiene los siguientes propósitos en la UPRRP:**

1. Establecer lo que constituye la integridad académica.
2. Destacar la importancia de la integridad académica en el quehacer educativo, investigativo y la vida universitaria.
3. Educar, orientar, prevenir y atender la falta de integridad académica.
4. Ofrecer un marco de referencia para manejar las situaciones y posibles acciones o sanciones ante la falta de integridad académica, consignadas en esta Política.

### **B. Los principios que sostienen esta Política descansan en la Misión de la Universidad de Puerto Rico, Misión del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Estos se indican a continuación:**

1. Transmitir e incrementar el saber por medio de las ciencias y las artes, poniéndolo al servicio de la comunidad a través de la acción de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados (Misión de la Universidad de Puerto Rico).
2. Contribuir al cultivo y disfrute de los valores éticos y estéticos de la cultura (Misión de la Universidad de Puerto Rico).
3. Propiciar la formación integral del estudiantado, mediante programas de estudio que promuevan: la curiosidad intelectual, la capacidad crítica, el aprendizaje continuo, la comunicación efectiva, el aprecio y el cultivo de valores éticos y estéticos, la participación en los procesos del Recinto, así como la reflexión y la responsabilidad social (Misión de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras).
4. A fin de posibilitar los altos fines de la educación, el o la estudiante cultivará los principios de integridad, rigor académico, respeto mutuo y diálogo sereno en sus relaciones con los demás integrantes de la comunidad universitaria (Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, Artículo 2.1, y Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras, Artículo 1.03).
5. Propiciar el orden y el mejor ambiente institucional e intelectual, la honestidad, integridad, y a garantizar la seguridad de la vida, la salud y la propiedad de la institución y de los integrantes de la comunidad.
6. Ofrecer al o la estudiante la oportunidad de modificar sus conductas o actos para que puedan participar de manera adecuada en la vida de la comunidad universitaria.

7. Orientar y educar al estudiantado y al personal universitario acerca de los posibles actos y las consecuencias y de su responsabilidad para con la comunidad.
8. Proveer al estudiantado y al personal universitario un debido proceso de ley en cualquier imputación de faltas y conductas sujetas a acciones o sanciones disciplinarias, conforme a los derechos constitucionales y el derecho aplicable.
9. Ofrecer al o la estudiante y al integrante del personal universitario la oportunidad de reflexionar, modificar o corregir sus conductas o actos para que puedan participar de manera adecuada en la vida de la comunidad universitaria y en armonía con los mejores intereses institucionales (Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico).

### **Artículo III. Definiciones**

En el contexto de esta Política, se definen los siguientes términos:

#### **A. Administración universitaria**

Personas que ocupan los puestos de Director o Directora de Departamento o unidad académica, Decana o Decano o Decana o Decano de Asuntos Académicos de una Facultad o Escuela y Rector o Rectora en la UPRRP.

#### **B. Alegación**

Expresión o comunicación escrita, verbal o por otro medio en la que una persona informa sobre una situación específica en que se aparenta que se ha cometido algún acto o conducta contraria a la integridad académica. La alegación se puede informar al profesor o la profesora de un curso o a personas en la administración universitaria, según el procedimiento establecido en esta Política.

#### **C. Comunidad universitaria**

El personal docente y no docente, de la administración y el estudiantado que posibilita que la institución universitaria (la UPRRP) sea un hecho manifiesto en la sociedad, potencialmente proveyendo los medios para su transformación.

#### **D. Conducta fraudulenta**

“Conducta o acción con intención de defraudar, incluyendo, pero sin limitarse a, la alteración maliciosa o falsificación de calificaciones, expedientes, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales de la Universidad o de cualquier otra institución. Estará igualmente, sujeto a sanción disciplinaria todo acto de pasar o circular como genuino y verdadero cualquiera de los documentos antes especificados sabiendo que los mismos son falsos o alterados” (Artículo 6.2, Inciso 2, Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico).

### **E. Consejo de Integridad Académica**

Ente o grupo que se encargará de la planificación, asesoría y coordinación de las actividades educativas o de orientación de esta Política, así como de la divulgación y la evaluación de su implantación.

### **F. Cursos y sus modalidades**

Para propósitos de esta Política, salvo que se indique lo contrario, se adoptan las definiciones de curso y cursos en sus modalidades de la Certificación 33 del año académico 2020-2021 de la Junta de Gobierno de la UPR (Sección VII – Glosario).

#### **Curso**

Conjunto de información y material organizado en torno a un área específica del conocimiento y diseñado para presentarse en un término de tiempo dado como parte de un programa académico.

#### **Cursos a distancia**

Curso que conlleva un proceso de aprendizaje formal en el cual la instrucción se imparte estando el profesor o la profesora y el o la estudiante en lugares distintos, de manera sincrónica o asincrónica, y para el cual las tecnologías de la información y la comunicación son el enlace entre el profesor o la profesora, el o la estudiante y la institución. En el curso a distancia, entre 75 a 99% del total de horas de instrucción ocurren en forma no presencial (sincrónica o no). En la descripción del curso debe indicarse que el curso se ofrece a distancia.

#### **Curso en línea**

Curso a distancia que ofrece 100% del total de horas de instrucción (horas contacto regular del curso) a través de Internet. La totalidad del contenido, las actividades y los recursos de aprendizaje del curso son accesibles a través de Internet. En la descripción del curso debe indicarse que el curso se ofrece en línea.

#### **Curso híbrido**

Curso que conlleva un proceso de aprendizaje formal en el cual parte de la instrucción se imparte estando el profesor o la profesora y el o la estudiante en lugares distintos, de manera sincrónica o asincrónica y, para el cual además de las reuniones presenciales, se utilizan las tecnologías de la información y la comunicación como mecanismos de enlace entre el profesor o la profesora, el o la estudiante y la institución. En el curso híbrido, entre un 25 y 75% del total de horas de instrucción ocurren a distancia. En la descripción del curso debe indicarse que el curso se ofrece de forma híbrida.

#### **Curso presencial**

Curso en el cual 75% o más de las horas de instrucción requieren la presencia física del o la estudiante y un profesor o una profesora en vivo en el salón de clases. En la descripción del curso debe indicarse que el curso se ofrece de forma presencial.

### **Curso presencial enriquecido con el uso de la Red (“web-enhanced”)**

Curso que se reúne en el salón de clases con el profesor o la profesora, que incluye el uso de experiencias de aprendizaje a través de la Red (*Word Wide Web*) y donde el tiempo de reunión no se reemplaza por trabajo hecho fuera del salón de clases por vía de la Red.

### **G. Deshonestidad académica**

“Toda forma de deshonestidad académica, incluye, pero no se limita a, acciones fraudulentas, la obtención de notas o grados académicos valiéndose de falsas o fraudulentas simulaciones, copiar total o parcialmente la labor académica de otra persona, plagiar total o parcialmente el trabajo de otra persona, copiar total o parcialmente las respuestas de otra persona a las preguntas de un examen, haciendo uso o consiguiendo que otro tome en su nombre cualquier prueba o examen oral o escrito, así como la ayuda o facilitación para que otra persona incurra en la referida conducta” (Artículo 6.2, Inciso 1, del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico).

### **H. Estudiante**

Para propósitos de esta Política, salvo que se indique lo contrario, se adopta la definición de estudiante del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras (Artículo 8.01, p. 58):

“Toda persona que esté tomando uno o más cursos de cualquier naturaleza o propósito en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Las personas que se dan de baja del Recinto, luego de incurrir alguna falta a la integridad académica o que no están matriculadas oficialmente durante un periodo lectivo en particular, pero mantienen una relación de continuidad con el Recinto, o a quienes se les ha notificado que han sido admitidos, también serán consideradas estudiantes. También serán consideradas estudiantes, las personas que residen en las residencias estudiantiles del Recinto, aunque no estén matriculadas.”

Esta disposición incluye estudiantes no tradicionales, conforme lo define la Certificación Núm. 190, Año 2000-2001, “es un individuo con necesidades o intereses de educación o adiestramiento que por razones personales o de trabajo, no puede beneficiarse de los servicios universitarios diseñados para las y los estudiantes tradicionales” que participa de alguna academia o curso con créditos universitarios en el Recinto.

### **I. Evaluación**

Proceso sistemático de juzgar, o pasar juicio acerca de la calidad o mérito de algo (en este caso podría ser del aprendizaje estudiantil o la implementación de esta Política), a partir de medidas cuantitativas o cualitativas recopiladas directa o indirectamente y comparadas con unos criterios establecidos o con normas (Certificación Núm. 33, 2020-2021 de la Junta de Gobierno, Sección VII – Glosario, p. 14).

**J. Falta**

Incumplimiento, infracción o acto contrario a las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras y esta Política.

**K. Falta a la integridad académica**

Acto o conducta contraria a la integridad académica, que no ocurre como resultado de errores o diferencias honestas e involuntarias en la interpretación o manejo de instrucciones, datos o información.

**L. Integridad académica**

Acción, conducta o labor conforme a la honestidad académica, la confianza, el respeto mutuo y la responsabilidad compartida en la enseñanza, el aprendizaje, la investigación y el servicio en y fuera de la comunidad universitaria de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras de las y los integrantes de la comunidad universitaria.

**M. Persona**

Estudiante, profesor o profesora, Director o Directora de Departamento o unidad académica, Decana o Decano de Asuntos Académicos, Decana o Decano de Facultad o Escuela, Rector o Rectora del Recinto de Río Piedras o miembro del personal de la Universidad de Puerto Rico o de la comunidad universitaria o de otra ubicada en o fuera de Puerto Rico.

**N. Personal administrativo**

Integrantes de la comunidad universitaria, organizados sistemáticamente, para supervisar, coordinar, gestionar y ejecutar, aplicando tecnologías, el manejo de la institución universitaria, tanto en sus aspectos financieros, como en lo relacionado con lo que sea necesario, para auxiliar y así posibilitar el servicio educativo e investigativo, que esta debe ofrecer a la comunidad, para cumplir con su visión y misión.

**O. Personal de investigación**

Personal capacitado para planificar, dirigir, supervisar o realizar actividades de investigación académica y tecnológica, de toda índole, con el objetivo de contribuir al avance del conocimiento en las disciplinas y campos de estudios, constituyendo parte del quehacer universitario de la UPRRP. Incluye suplidores y personas contratadas para ofrecer servicios en una investigación.

**P. Personal docente**

Personal universitario dedicado a la enseñanza, a la investigación científica y a la divulgación tecnológica, o a las tres cosas, así como las bibliotecarias, los bibliotecarios, las consejeras y los consejeros, las trabajadoras y los trabajadores sociales y las psicólogas y los psicólogos (Ley de la Universidad de Puerto Rico,

Artículo 14 (4); Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, sección 120.27, p. 140).

**Q. Personal no docente**

Personal universitario responsable de la gestión gerencial complementaria a la docencia dentro del programa institucional, con arreglo a las disposiciones de la ley y los reglamentos y normas de la Universidad de Puerto Rico, así como el personal auxiliar necesario para cumplir sus funciones. Incluye, además, el personal de nivel profesional adscrito a las facultades, programas docentes o unidades administrativas, que desempeña puestos cuyos deberes son auxiliares en el desarrollo de los programas de enseñanza, de investigación o de divulgación técnica y cuyas funciones ordinarias comprenden la aplicación de conocimientos especializados de una ciencia o arte (Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, Sección 120.28, p. 140).

**R. Personal universitario**

Personal docente y no docente de la Universidad a cargo de las labores universitarias, mediante nombramiento al efecto.

**S. Prueba**

Instrumento que incluye un conjunto de preguntas, ejercicios o tareas relacionadas con lo que se desea medir en una persona, tal como el aprovechamiento académico asociados a los temas u objetivos de un curso o la ejecución en destrezas o procedimientos vinculados. Puede ser una prueba con preguntas objetivas, para elaborar la respuesta, combinada o de ejecución.

**T. Recinto**

Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico y su comunidad universitaria. (Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, Sección 120.34, p. 141). También en esta Política se refiere como UPRRP e institución.

**U. Trabajo académico**

Labor, tarea, actividad o informe vinculada o asignada a un curso, una experiencia práctica, un proyecto, un artículo, un laboratorio o una investigación en un campo o contexto académico.

**V. Universidad**

Universidad de Puerto Rico o sistema universitario.

**Artículo IV. Responsabilidades de la comunidad universitaria**

Es responsabilidad de las personas que forman parte de la comunidad universitaria del Recinto de Río Piedras velar por el cumplimiento de los principios de integridad académica, y llevar a cabo el procedimiento establecido en esta Política y en conformidad con la Ley de la Universidad de Puerto Rico y sus reglamentos. Todas

contribuyen al cumplimiento de las disposiciones de esta Política y asumen las siguientes responsabilidades:

### **A. Estudiantado**

Cada estudiante de la UPRRP es responsable de:

1. Actuar de manera ética y en cumplimiento con la integridad académica en sus trabajos académicos, demostrando el desarrollo y logro de sus aprendizajes.
2. Preguntar o aclarar dudas acerca de las expectativas en los trabajos académicos de los cursos y lo que constituye la integridad académica.
3. Seguir las instrucciones o condiciones establecidas en el prontuario o temario y los documentos del curso respecto a los exámenes, las pruebas, los trabajos académicos del curso y la integridad académica.
4. Contribuir a propiciar un ambiente de diálogo y respeto acerca de la integridad académica en los cursos y la institución.
5. Participar en actividades educativas o de orientación, talleres y eventos acerca de la integridad académica y temas relacionados.
6. Conocer esta política de integridad académica y acatar los principios y las disposiciones que contiene.
7. Alertar de manera pronta y razonable el acto de falta a la integridad académica que sospeche, observe, identifique u ocurra como parte de su experiencia estudiantil en un curso, un trabajo de investigación, una tesis, un proyecto de maestría o una disertación doctoral.

### **B. Personal docente**

Cada integrante del personal docente de la UPRRP es responsable de:

1. Actuar de manera ética y en cumplimiento con la integridad académica en su tarea docente, labores académicas y de investigación, así como en otras actividades universitarias.
2. Contribuir a un ambiente de diálogo y respeto acerca de la integridad académica en los cursos y en la institución.
3. Conocer esta política de integridad académica y acatar los principios y disposiciones que contiene.
4. Participar en actividades educativas o de orientación, talleres y eventos acerca de la integridad académica, estrategias preventivas y temas relacionados.
5. En cada curso que un profesor o una profesora enseñe o en su tarea docente:
  - a. Incluir en el prontuario o el temario de cada curso que se enseñe una sección acerca de la integridad académica, según lo estipula la Sección II-N de la Certificación Núm. 33, 2020-2021, de la Junta de Gobierno, p. 28. «La Universidad de Puerto Rico promueve los más altos estándares de integridad académica y científica. El Artículo 6.2 del

Reglamento General de Estudiantes de la UPR (Certificación 13, 2009-2010, de la Junta de Síndicos) establece que “la deshonestidad académica incluye, pero no se limita a: acciones fraudulentas, la obtención de notas o grados académicos valiéndose de falsas o fraudulentas simulaciones, copiar total o parcialmente la labor académica de otra persona, plagiar total o parcialmente el trabajo de otra persona, copiar total o parcialmente las respuestas de otra persona a las preguntas de un examen, haciendo o consiguiendo que otro tome en su nombre cualquier prueba o examen oral o escrito, así como la ayuda o facilitación para que otra persona incurra en la referida conducta”. Cualquiera de estas acciones estará sujeta a sanciones disciplinarias en conformidad con el procedimiento disciplinario establecido en el Reglamento General de Estudiantes de la UPR vigente. Para velar por la integridad y seguridad de los datos de los usuarios, todo curso híbrido, a distancia y en línea deberá ofrecerse mediante la plataforma institucional de gestión de aprendizaje o por herramientas requeridas por el curso, la cual utiliza protocolos seguros de conexión y autenticación. El sistema autentica la identidad del usuario utilizando el nombre de usuario y contraseña asignados en su cuenta institucional. El usuario es responsable de mantener segura, proteger, y no compartir su contraseña con otras personas».

- b. Discutir esta Política en cada curso que enseñe y como parte de la tarea docente e investigativa.
- c. Fomentar una conducta personal y estudiantil que muestre la integridad académica en el trabajo académico, conforme a lo establecido en el Artículo 2.9 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

#### Artículo 2.9 – Disciplina en el salón de clase

“La jurisdicción primaria sobre la disciplina en el salón de clases y sobre la conducta estudiantil relacionada con las labores académicas, tales como la participación en las tareas diarias, la preparación de trabajos, laboratorios, exámenes, entrevistas, calificaciones y otras actividades similares, recae en el profesor. Esto, sin menoscabo de la responsabilidad del profesor de informar la conducta de un o una estudiante al Decano, Director de Departamento u otras autoridades universitarias a las cuales compete determinar si procede iniciar un proceso disciplinario bajo el Capítulo VI de este Reglamento. Véase, además, el Artículo 6.14 del Reglamento.”

- d. Atender de manera pronta y razonable el acto de falta a la integridad académica que sospeche, observe, identifique u ocurra como parte de la tarea docente, en un curso, en un trabajo de investigación, una tesis, un proyecto de maestría o una disertación doctoral.
- e. Informar, por escrito, el acto de un o una estudiante al Director o la Directora de Departamento o unidad académica, al Decano o la Decana de Facultad o Escuela o al Decano o Decana de Asuntos Académicos, según sea el caso, u otras autoridades universitarias a las cuales compete determinar si procede iniciar un proceso disciplinario, bajo las

disposiciones del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras.

- f. Utilizar las técnicas y los instrumentos adecuados para evaluar el aprendizaje estudiantil y proveer retroalimentación oportuna al respecto. Estos deben ser informados en el prontuario o temario del curso.
- g. Incorporar estrategias en la tarea docente y los cursos para orientar acerca de la integridad académica y prevenir actos contrarios o faltas.
- h. Atender las situaciones o alegaciones de falta a la integridad académica que otras personas detecten en una investigación o en el informe de una tesis, un proyecto o una disertación, de la cual dirige o preside el comité.

### **C. Administración universitaria**

Cada integrante de la administración universitaria de la UPRRP es responsable de:

- 1. Actuar de manera ética y en cumplimiento con la integridad académica en su tarea administrativa y lugar de trabajo.
- 2. Conocer esta política de integridad académica, entender y acatar los principios y disposiciones que contiene.
- 3. Propiciar el orden y el mejor ambiente institucional e intelectual, la honestidad, integridad, y garantizar la seguridad de la vida, la salud y la propiedad de la Institución y de los integrantes de la comunidad universitaria.
- 4. Participar en actividades educativas o de orientación y eventos acerca de la integridad académica y temas relacionados.
- 5. Velar por el cumplimiento de esta política de integridad académica y divulgarla a toda la comunidad universitaria de la UPRRP y al público general en distintos medios (impresos y electrónicos). Esto incluye colocarla en la página electrónica de la institución, del Decanato de Estudiantes, del Decanato de Asuntos Académicos, del Decanato de Estudios Graduados e Investigación, de cada Facultad, Escuela, Departamento, programa académico o unidad académica y del Sistema de Bibliotecas, así como en el Manual del Estudiante, el Manual del Profesor, el Manual de la Facultad y los catálogos del Recinto de Río Piedras para los ofrecimientos subgraduados y graduados.
- 6. Proveer recursos para ofrecer actividades educativas y de orientación acerca de la integridad académica y prevención de actos contrarios.
- 7. Educar y orientar al personal universitario sobre sus responsabilidades bajo esta Política y lo que establece el Reglamento General de la Universidad y la Certificación 44, 1984-1985, del Consejo de Educación Superior.
- 8. Proveer al estudiantado y al personal universitario un debido proceso de ley en cualquier alegación de faltas o conductas sujetas a sanciones disciplinarias, conforme a lo establecido en esta Política, la ley y reglamentos de la Universidad de Puerto Rico.
- 9. Trabajar y colaborar con el personal universitario, el estudiantado y otros integrantes de la comunidad universitaria para desarrollar un ambiente

intelectual y social que fomente la integridad académica, mediante la educación y la atención pronta y razonable a las alegaciones o querellas de actos contrarios.

10. Informar, por escrito, al Decano o Decana o Decano o Decana de Asuntos Académicos de una Facultad o Escuela y Rector o Rectora la UPRRP, según sea el caso, cualquier acto o circunstancia que constituya una falta a la integridad académica para realizar el procedimiento correspondiente.

#### **D. Personal administrativo**

Cada miembro del personal administrativo de la UPRRP es responsable de:

1. Actuar de manera ética y en cumplimiento con la integridad académica en su tarea administrativa y lugar de trabajo.
2. Conocer esta Política y acatar los principios y disposiciones que contiene.
3. Participar en actividades educativas, de orientación y eventos acerca de la integridad académica y temas relacionados.
4. Colaborar en la celebración de actividades y la adquisición de los recursos necesarios, así como crear espacios de trabajos, donde la integridad se garantice en un ambiente de seguridad y credibilidad institucional.
5. Seguir el procedimiento establecido en esta Política, si se refiere a una situación o alegada falta a la integridad académica de un o una estudiante. En el caso del personal universitario seguir lo que establece el Reglamento General de la Universidad, la Certificación 44, 1984-1985 y la Certificación 94, 1989-90, del Consejo de Educación Superior.

#### **E. Personal de investigación**

Cada persona que dirige o supervisa una investigación en la UPRRP es responsable de:

1. Actuar de manera ética y en cumplimiento con la integridad académica en su labor investigativa y lugar de trabajo.
2. Conocer esta Política y acatar los principios y disposiciones que contiene.
3. Participar en actividades educativas, de orientación y eventos acerca de la integridad académica y temas relacionados.
4. Discutir esta política de integridad académica con investigadoras, investigadores y estudiantes, y otras personas involucradas en la investigación.
5. Participar en actividades educativas, de orientación y eventos acerca de la integridad académica y temas relacionados.
6. Informar acerca de las guías o los documentos acerca de la integridad en la investigación aplicables y disponibles en el Decanato de Estudios Graduados e Investigación (DEGI), contenidos en la sección del Decanato Auxiliar de Investigación, relacionadas con el Comité Institucional para la Protección de Seres Humanos en la Investigación (CIPSHI) y los temas de propiedad intelectual, investigación con seres humanos y animales vertebrados,

- conflicto de interés y conducta responsable, entre otros.
7. Orientar a investigadoras, investigadores y personal del laboratorio acerca de conductas relacionadas con la integridad en la investigación o en las labores investigativas e informar a las instancias pertinentes en caso de algún incidente contrario.
  8. En la eventualidad que la falta sea cometida por la persona que dirige una investigación, otra persona integrante del equipo podría informar o formular una querrela a las instancias pertinentes, según sea el caso y lo dispone el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, la Certificación 44, 1984-85, la Certificación 94, 1989-90, del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, y la Certificación 45, 2006-2007, de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.
  9. En caso de un acto o una conducta inaceptable en la investigación por parte del personal docente y no docente y el estudiantado se manejará según lo dispuesto en la Certificación Núm. 45, 2006-2007, de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

#### **Artículo V. Actividades educativas y de orientación acerca de la integridad académica**

Las actividades educativas y de orientación, así como las estrategias para prevenir faltas a la integridad académica requieren un esfuerzo conjunto y coordinado de la comunidad universitaria con el Consejo de Integridad Académica en la UPRRP y deben incluir, pero no limitarse, a lo siguiente:

- A. Ofrecer orientaciones, talleres y otros eventos educativos, de manera presencial o en línea, dirigidos al desarrollo del conocimiento y de las prácticas asociadas con la integridad académica al estudiantado, desde que se inician los estudios de bachillerato, graduados o profesionales en la institución y previos a actividades educativas particulares (tales como, prácticas, experiencias de campo, internados, exámenes de grado). Estas también se ofrecerán al personal universitario.
- B. Incluir en el prontuario de cada curso que se ofrece en el Recinto de Río Piedras una sección acerca de la integridad académica, según lo estipula la Sección II-N de la Certificación Núm. 33, 2020-2021, de la Junta de Gobierno.
- C. Proveer información al personal docente acerca de estrategias preventivas que pueden tomar en las técnicas instruccionales y de evaluación del aprendizaje en los cursos.
- D. Divulgar a toda la comunidad universitaria y al público general, por medios impresos y cibernéticos, esta Política, las actividades educativas y de orientación, las posibles estrategias para la prevención y los procedimientos para el manejo de alegaciones de faltas a la integridad académica.
- E. Incluir esta Política, una vez aprobada, en la página electrónica oficial del Recinto de Río Piedras, en las de los Decanatos, Facultades, Escuelas, unidades o programas académicos, y en el Manual del Estudiante, el Manual del Profesor, el Manual de la Facultad y los catálogos del Recinto de Río Piedras para los ofrecimientos subgraduados y graduados.

- F. Nombrar un Consejo de Integridad Académica que se encargará de la planificación, asesoría y coordinación de las actividades educativas y de orientación acerca de esta Política, así como de la divulgación y la evaluación de la implementación. El Senado Académico del Recinto de Río Piedras nombrará las y los integrantes, que representen integrantes de la comunidad universitaria por un período de tres años. Estará constituido de la siguiente manera: 4 integrantes del personal docente (2 profesores y profesoras de programas de bachillerato y graduado, 1 Bibliotecario o Bibliotecaria, 1 Consejero o Consejera Profesional); 4 estudiantes (en programas de bachillerato y graduados) y la Procuraduría de Estudiantes. Además, incluye integrantes *ex officio* como representantes del Decanato de Estudios Graduados e Investigación, Decanato de Estudiantes, el Decanato de Administración y el Decanato de Asuntos Académicos. El Consejo de Integridad Académica estará adscrito al Decanato de Asuntos Académicos, donde se le proveerá espacio y recursos para reuniones y la planificación, asesoría y coordinación de actividades.

## **Artículo VI. Actos que constituyen faltas a la integridad académica**

A continuación, se definen una serie de actos o conductas que constituyen faltas a la integridad académica, que se pueden manifestar en cualquier modalidad en la que se lleve a cabo un trabajo académico, docente, de investigación o administrativo como parte de un curso, la labor docente, administrativa o investigativa en el Recinto de Río Piedras. Estos son algunos de los posibles actos y ejemplos y de ningún modo son exhaustivos. No excluye la imposición de sanciones a otros actos contrarios a la integridad académica que no están incluidos.

### **A. Acceso no autorizado a los registros académicos o los sistemas institucionales**

Se refiere a honrar el derecho a la privacidad de otros y la integridad de los registros o sistemas institucionales.

1. Interferir con las computadoras académicas o sistemas de computación o programados (“*software*”) que comprometa la confidencialidad, integridad o disponibilidad.
2. Acceder, divulgar, copiar o utilizar datos, calificaciones, documentos o archivos oficiales de la labor académica de un o una estudiante o del personal universitario.

### **B. Acciones fraudulentas**

Se refieren a conductas o actos con la intención de defraudar, incluyendo, pero sin limitarse a, la alteración maliciosa o falsificación de calificaciones, expedientes, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales de la UPRRP o de cualquier otra institución. En particular, la alteración o falsificación de documentos o expedientes académicos incluye, sin limitarse a:

1. Obtener calificaciones o grados académicos valiéndose de falsas o fraudulentas simulaciones.
2. Alterar, por cualquier medio, una transcripción académica, un grado académico o cambio de calificación.
3. Usar de manera no autorizada los documentos institucionales, incluyendo el papel timbrado, el nombre y los logos de la institución, las facultades, los departamentos, los centros y las oficinas.
4. Representar falsamente los logros académicos propios, reconocimientos o credenciales.
5. Distribuir o circular documentos institucionales como genuinos y verdaderos, a sabiendas de que son falsos o alterados.
6. Atribución falsa de autoría de un trabajo, artículo, proyecto o documento mediante la adición de nombre posterior a la entrega o envío del trabajo.

### **C. Colaboración no permitida o sin autorización**

Se refiere al acto de realizar o trabajar en una tarea asignada, tesis, disertación, informe, laboratorio, proyecto, investigación u obra creativa con la ayuda o colaboración sustancial de otra(s) persona(s), cuando se le requirió que lo hiciera individualmente. También, puede incluir lo siguiente:

1. Proveer o recibir ayuda en trabajos académicos, tales como, pruebas, exámenes para llevar o “*take-home essays*”, proyectos, informes de investigación, monografías, tesis y disertaciones, que no fue autorizada.
2. Realizar cualquier trabajo académico o instrumento de evaluación en el cual el profesor o la profesora o la persona supervisora no permite la colaboración.
3. Permitir que otra persona o estudiante copie las respuestas de un trabajo académico asignado, tales como una asignación o tarea.

### **D. Complicidad**

Se refiere a cualquier acto que facilite, ayude, aliente u oculte falta a la integridad académica por otra persona. Incluye, pero no se limita a:

1. Ayudar o facilitar que otra persona incurra en acciones fraudulentas y otros actos que constituyen faltas a la integridad académica.
2. Proveer material, información o cualquier ayuda a otra persona con el conocimiento de que se va a utilizar para cometer una falta a la integridad académica.
3. Brindar información falsa en cualquier alegación relacionada a integridad académica.
4. Tomar un examen o una prueba por otro u otra estudiante.
5. Vender, comprar o prestar trabajos académicos a otras u otros estudiantes, para que los entregue como propios.
6. Incluir como autor de un trabajo, artículo o documento a una persona que no participó en la realización del trabajo escrito o discusión del mismo.

### **E. Copiarse en examen o una prueba**

Consiste en cualquier acto de hacer trampa o fraude en exámenes o pruebas de aprovechamiento o ejecución, administrados de manera presencial o virtual, tales como, pero no se limitan a:

1. Copiar total o parcialmente las respuestas de otra persona, de manera presencial o en línea, en un examen o una prueba.
2. Conseguir o acordar que otra persona tome en su nombre cualquier examen o prueba oral o escrita, así como la ayuda o facilitación para que otra persona incurra en la referida conducta.
3. Lograr acceso no autorizado a materiales de un examen o una prueba, durante la administración de éstos de manera presencial o virtual.
4. Poseer, copiar total o parcialmente, distribuir o compartir las preguntas y las respuestas de un examen o una prueba por cualquier medio de comunicación, impreso o electrónico a estudiantes de su misma u otra sección del curso, o a personas en o fuera de la institución.
5. Permitir que otro u otra estudiante o persona copie las respuestas en un examen o una prueba.
6. Dar, decir o enviar las preguntas o respuestas de un examen o una prueba a estudiantes de su misma u otra sección del curso, a personas en o fuera de la institución o a fuentes electrónicas.
7. Poseer o escribir anotaciones o información en cualquier parte del cuerpo o en papel o superficie, pupitres, mesas, medios o aparatos electrónicos, que puedan accederse durante un examen o una prueba, cuando no está permitido.
8. Copiar del libro de texto del curso o de cualquier otra fuente, las respuestas a las preguntas de un examen o una prueba administrada en línea.
9. Recibir y aceptar ayuda no autorizada de otra persona o estudiante para contestar un examen o una prueba.
10. Tomar o contestar un examen o una prueba haciéndose pasar por otra u otro estudiante o persona.
11. Pagar a un o una estudiante u otra persona que tomó o contestó un examen o una prueba por las respuestas.

### **F. Destrucción o mal uso de los recursos, equipos y materiales académicos**

Se refiere a actos maliciosos que ocasionen daño o destrucción potencial o real a la propiedad universitaria, o a los bienes pertenecientes a personas particulares que se encuentren dentro de los predios de la UPRRP. Incluye, sin limitarse a:

1. Lograr acceso no autorizado al uso de los equipos y materiales de la institución.
2. Robar, destruir o dañar deliberadamente libros, equipos y materiales académicos.
3. Prohibir, de forma no autorizada, el acceso de otras personas a los equipos, materiales o recursos de la institución.

4. Utilizar el equipo, materiales o recursos de la institución para lucrarse o destruir, dañar o robar el trabajo de estudiantes o profesoras y profesores.

### **G. Falsa representación o engaño**

Se refiere a proveer información falsa, distorsionada o intencionalmente tergiversada sobre el trasfondo académico, trabajo o logro académico. Entre estos actos o conductas se encuentran, pero no se limitan a, los siguientes:

1. Falsificar, alterar o presentar información distorsionada acerca de las razones para las ausencias y tardanzas o inhabilidad para cumplir con los requerimientos de un curso o de una tarea académica, investigativa o administrativa; el contenido o la aprobación de un curso previo; el nivel de participación en una tarea de grupo; y los datos en experimentos de laboratorio o entrevistas.
2. Firmar con el nombre de otra persona en un trabajo académico u hoja de asistencia.
3. Presentar un trabajo académico realizado por otra persona como propio, o en autoría con otra y no darle el crédito que corresponde.
4. Alterar, de manera no autorizada, un trabajo corregido y volver a someterlo para ser nuevamente calificado.
5. Incumplir con informar sobre un delito grave o una convicción criminal, cuando tal convicción es relevante al área de estudio o disciplina, credencial profesional, internado, colocaciones o práctica.
6. Alterar, de manera no autorizada, un trabajo o documento para añadir el nombre de una persona que no participó en la realización del trabajo escrito o discusión del mismo.

### **H. Interferencia académica**

Se refiere a un acto o una actividad realizada con el propósito de afectar adversamente u obtener una ventaja o beneficio en el trabajo académico, docente o administrativo de otras personas o inhibir el progreso académico de un o una estudiante. Incluye, sin limitarse a:

1. Robar, destruir, desfigurar u ocultar materiales de la biblioteca, programados de computadora, recursos tecnológicos o cualquier otro equipo académico, con la intención de privar a otros de su uso.
2. Retener, poseer, utilizar o circular materiales de una prueba o un examen previo, cuando tales materiales claramente indican que deben ser devueltos al profesor o la profesora o no deben ser utilizados una vez concluido el examen.
3. Obstruir o interferir intencionalmente con el trabajo académico, de investigación o administrativo de un o una estudiante o personal universitario, incluyendo experimentos de laboratorio, investigaciones y creaciones artísticas o de informes y documentos.

## I. Plagio

Se refiere a utilizar o copiar frases, ideas o una obra escrita, de arte o musical completa o parcialmente creada por otra persona o fuente, presentándola como si fuera propia. No se atribuye el trabajo académico o creativo a la persona o fuente de la cual se obtuvo, creando una expectativa legítima de autoría original para obtener un beneficio, crédito o ganancia. El plagio también incluye una gama de actos como los siguientes<sup>1</sup>:

1. Robar o comprar frases, ideas, obras, documentos o trabajos de otras personas, representándolos como propios.
2. Copiar directamente palabras, textos, fragmentos, frases, citas u obras, tales como material escrito y verbal, archivos de computadora, grabaciones, piezas musicales, obras de arte, programas de vídeo, imágenes y otros publicados o no publicados, de manera total o parcial, sin obtener la autorización cuando sea necesario y sin indicar o reconocer la autoría o la fuente de origen.
3. Utilizar el patrón, la estructura o la organización del argumento o las ideas de un autor o una autora, sin citar apropiadamente.
4. Realizar cambios superficiales o leves al trabajo u obra o al estilo de un autor, una autora o artista sin obtener la autorización cuando sea necesario y sin dar el crédito apropiado.
5. Contratar o pagar a una persona escriba o edite, de manera sustancial, un trabajo, una tesis o disertación, una obra o un informe y presentarlo como propio.
6. Parafrasear el trabajo o las ideas de otros, sin proveer el crédito apropiado.
7. Trabajar con otro(s) u otra(s) estudiante(s) o personas en un trabajo escrito, un artículo, un proyecto o una tarea, pero sin colocar su(s) nombre(s) o darle el crédito que corresponde en el producto o informe final.
8. Someter como propio un trabajo u obra (e.g., informe, examen o ensayo, archivo de computadora, informe de laboratorio, asignación) que ha sido preparado por otra persona, con o sin pago.
9. Reescribir el trabajo o la obra realizada por otra persona, haciéndole cambios mínimos o resumiéndola sin darle crédito o atribución.
10. Completar o rellenar una bibliografía o una lista de referencias con recursos que no se consultaron.
11. Presentar como nuevo u original un texto que se había escrito antes, o un conjunto de datos publicados o que se ha entregado previamente en un curso o trabajo, sin solicitar autorización de la publicadora, el profesor o la profesora actual (también se conoce como auto plagio).
12. Utilizar citas directas sin las comillas o marcas apropiadas para indicar la fuente de origen.

---

<sup>1</sup> Algunos tomados del artículo de Medina Díaz, M., y Verdejo Carrión, A. L. (2012). Plagio como deshonestidad académica estudiantil. *Pedagogía*, 45, p. 32.

13. Copiar partes o segmentos de una o varias fuentes impresas, de manera tal que el trabajo escrito no muestre aportación o análisis propio, aunque estén citadas de manera apropiada.

#### **J. Plagio cibernético o ciber plagio**

Se refiere a copiar, adaptar o apropiarse de ideas, frases, fragmentos de textos, trabajos completos, presentaciones y obras escritas, de arte o musicales por vía de las tecnologías de información y comunicación disponibles en el mundo cibernético o Internet, sin atribución apropiada de los autores, autoras o el origen. También incluye, pero no se limita, a lo siguiente:

1. Descargar (“*download*”) un trabajo escrito u obra de arte o musical, completo o en parte, de un lugar o sitio en Internet haciéndolo pasar como propio.
2. Comprar o encargar trabajos, informes, obras de arte o musicales, dibujos, tesis o disertaciones en lugar o sitio en Internet y entregarlos como si fueran de su creación o autoría.
3. Copiar y pegar (“*copy and paste*”) fragmentos o pedazos de textos, figuras, videos o dibujos que se consiguen en un recurso o una página en Internet, sin obtener la autorización cuando sea necesario y sin dar el crédito apropiado.
4. Copiar fragmentos de participantes en foros de discusión, sin indicar la autoría.
5. Mezclar (“*collage*”) partes copiadas de textos u obras de arte o musicales de distintas fuentes de Internet, sin obtener la autorización cuando sea necesario y sin dar el crédito apropiado.

#### **K. Hacer trampa en las distintas modalidades de cursos a distancia o plataformas**

Se refiere a los actos que facilitan el engaño, acceso y uso de contenido, recursos y materiales de un curso o un programa, colocados en una plataforma (o sistema de gestión de aprendizaje<sup>2</sup> que la institución utiliza. Incluye, sin limitarse a:

1. Permitir el acceso a un curso en línea a una persona que no está matriculada para realizar los trabajos académicos o las actividades instruccionales (e.g., asignaciones, participar en foros y salas de charlas, exámenes) en su nombre.
2. Sustituir o suplantar a un o una estudiante o personal universitario en las actividades de un curso a distancia o en línea, tales como asistencia a reuniones sincrónicas y contestar exámenes o pruebas cortas.
3. Proveer información falsa acerca de interrupciones en el servicio eléctrico o dificultades técnicas con Internet o el equipo de computadoras para entregar los trabajos académicos tarde o contestar un examen o no asistir a las clases del curso.
4. Utilizar o copiar información de fuentes o páginas en Internet durante la administración de un examen o una prueba en línea.
5. Utilizar aparatos tecnológicos para copiar, recibir o enviar información del

---

<sup>2</sup> En inglés, “*Learning Management System*” (LMS), tales como Moodle, Blackboard y Canvas.

contenido o las respuestas de un examen, una prueba o una tarea a otras personas.

6. Tomar fotos de pantallas (“*screenshot*”), documentos y del profesor o la profesora o estudiantes y enviarlas a un sitio en Internet o las redes sociales, sin autorización de las personas involucradas

## **Artículo VII. Actos que constituyen faltas a la integridad académica en la investigación**

La falta a la integridad académica o la conducta impropia en la investigación (“*research misconduct*”) se refiere a la fabricación, la falsificación o el plagio<sup>3</sup>, en las propuestas, el desarrollo y la revisión de investigaciones, o durante el proceso de informar los resultados de las mismas. Comprenden estos actos, bien sea del estudiantado o del personal docente o no docente, pero no se limita a estos:

### **A. Fabricación**

La fabricación refiere a inventar datos o resultados durante el desarrollo de la investigación y en la publicación de los resultados, bien sea en un informe, una publicación o una presentación oral o escrita en un curso, una revista, una conferencia, una actividad académica o una página electrónica.

### **B. Falsificación**

La falsificación es manipular los materiales de investigación, los equipos o los procesos, u omitir datos o resultados que causen que la investigación no sea presentada con precisión. También, incluye cambiar, alterar o distorsionar datos o resultados y utilizar, sin consentimiento del profesor o la profesora, del investigador o la investigadora los datos obtenidos por otra persona o estudiante; representar las conclusiones de una investigación de otra como las propias; socavar o sabotear las investigaciones de otra(s) persona(s).

### **C. Plagio**

Cónsono con lo establecido previamente en esta Política, aquí el plagio se refiere al uso de las ideas de otra persona, de los procesos, los resultados o las palabras sin darle a la persona el crédito que se merece.

### **D. Invención o atribución falsa**

Se refiere a adjudicarse o suponer como propia la labor, la creación, el descubrimiento o la invención de aparatos, artefactos, fórmulas, algoritmos, documentos o informes, sin haberlo hecho o contribuido de manera alguna.

---

<sup>3</sup> Ver en la página de Integridad en la Investigación del Decanato de Estudios Graduados e Investigación la definición de conducta impropia [Integridad en la Investigación – Decanato de Estudios Graduados e Investigación \(uprrp.edu\)](https://www.uprrp.edu/integridad-en-la-investigacion).

Además, incluir el nombre en un trabajo, un artículo, un informe, un producto, un invento, sin haber llevado a cabo ninguna labor o tarea asociada.

### **E. Otras conductas impropias**

Otras conductas impropias en la investigación, que no incluyen los errores involuntarios o las diferencias de opinión, podrían ser las siguientes:

1. No cumplir, de manera apropiada, con el tiempo y esfuerzo relacionado a un proyecto subvencionado.
2. Desarrollar una investigación con seres humanos, sin la debida aprobación institucional; es decir, la junta revisora institucional (IRB, *Institutional Review Board*). En el caso de la UPRRP este cuerpo es el Comité Institucional de Protección a los Seres Humanos en la Investigación (CIPSHI).
3. Desarrollar una investigación con animales vertebrados, sin la debida aprobación institucional o la previa autorización del comité de cumplimiento institucional. En el caso de la UPRRP este cuerpo es el Comité Institucional para el Uso y Cuidado de Animales (*Institutional Animal Care and Use Committee*, IACUC).
4. Desarrollar investigaciones acerca de determinados problemas, asuntos o temas sin cumplir con las disposiciones de la legislación estatal y federal relacionadas.

En el caso de que los actos de falta a la integridad académica, mencionados en las secciones VI y VII, estén vinculados con una tesis, una disertación o un proyecto de investigación, independientemente de que esté o no subvencionada, quien(es) lo alega(n) debe(n) informar a la persona concernida, al profesor o la profesora que supervisa o dirige el comité de tesis o disertación, al Director o la Directora de Departamento o al Decano o Decana de la Facultad o Escuela o al Decanato de Estudios Graduados e Investigación, según sea el caso y tan pronto sea posible. Si se refiere a una conducta inaceptable en la investigación por parte del personal docente y no docente y el estudiantado se manejará según lo dispuesto en la Certificación Núm. 45, 2006-2007, de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

### **Artículo VIII. Procedimiento ante alegación de faltas a la integridad académica**

En cuanto a la conducta del personal universitario sujeta a acciones disciplinarias, la Sección 35.1 y 35.3 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, la Certificación 44, 1984-85 y la Certificación 94, 1989-90 disponen las garantías procesales, el procedimiento y las sanciones disciplinarias aplicables (Apéndice A).

En lo referente a la conducta estudiantil, y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.9 y 6.13 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y los Artículos 1.17 y 7.14 del Reglamento de Estudiantes del Recinto

Universitario de Río Piedras, el procedimiento ante una alegación de falta a la integridad académica puede ser iniciado por un profesor o una profesora o Decana o Decano de Facultad o Escuela, como sigue:

#### **A. Procedimiento del profesor o la profesora**

1. La integridad académica comienza en un curso o en el salón de clases. Por esto, una de las responsabilidades del profesor o la profesora es discutir esta Política y atender los actos dispuestos en las secciones VI y VII y otros. En caso de una falta a la integridad académica en un curso o en el salón de clases, el profesor o la profesora debe:
  - a. Atender de manera pronta y razonable el acto de la falta a la integridad académica que sospeche, observe, identifique u ocurra, de forma tal que, cuando aplique, el o la estudiante reciba una notificación al respecto, tenga la oportunidad de dialogar y ser escuchado o escuchada. Esto, antes de cualquier determinación o cumplir con la sanción estipulada, durante el semestre académico en que tomó el curso.

#### **Primera notificación**

- a. Notificar por escrito, vía correo electrónico institucional, al o el estudiante del incidente de la alegada falta a la integridad académica y convocar a una reunión para dialogar al respecto y escucharle, con al menos tres días laborales de antelación a la reunión. Además, se le informa que puede acudir a la Procuraduría Estudiantil a recibir orientación acerca del proceso.
- b. Tener evidencia de que el o la estudiante (o la persona) recibió la notificación. Por lo tanto, debe tener acuse de recibo o de lectura del mensaje.
- c. Informar el incidente o el asunto, por escrito, al Director o Directora de Departamento o al Decana o Decano de Facultad o Escuela o al Decano o Decana de Asuntos Académicos, según sea el caso, quien determinará si procede iniciar un procedimiento disciplinario, bajo las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras. El Director o la directora del Departamento conjuntamente con el Decano o la Decana o la autoridad universitaria informada, podrá enviar una carta de orientación al o la estudiante sugiriendo remedios formativos previo al inicio del proceso administrativo. Dicha carta no constituirá una sanción disciplinaria.
- d. Llevar a cabo la reunión convocada para dialogar con el o la estudiante y donde tiene la oportunidad de dialogar y ser escuchado para aclarar, explicar o negar los hechos o actos respecto a la alegación de falta a la integridad académica y revisar la evidencia disponible. Se recomienda que el Director o la Directora del Departamento, que haya sido informado o informada, también esté presente o participe en esta reunión. Si en esta reunión se

- determina que no incurrió en la falta a la integridad académica, concluye o termina el proceso.
- e. Si se determina que cometió uno o más actos que constituyen una falta a la integridad académica, el profesor o la profesora puede atenderlo(s) directamente, según lo establecido en el Artículo 6.13 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y Artículo 7.14 del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras. La acción o sanción que tome debe ser proporcional a la severidad<sup>4</sup> de la falta cometida, según se establece en el Artículo X de esta Política y conforme al Artículo 6.5 del Reglamento General de Estudiantes de la UPR y el Artículo 7.05 del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras.
  - f. Informar la acción o sanción al o la estudiante y explicarle las consecuencias. También, informarle al Director o la Directora de Departamento o el Decano o la Decana de la Facultad o Escuela o la Decana o el Decano de Asuntos Académicos, según sea el caso.
  - g. Completar *Formulario de Integridad Académica* con la siguiente información: los hechos del acto (con fecha y hora, la alegación específica, el lugar o contexto en donde ocurrió y la(s) persona(s) involucrada(s)), la información o documentación que aporte a sustentar o establecer los méritos de la alegación y la acción o sanción tomada. Este formulario se mantendrá de manera confidencial en los registros del profesor o la profesora y de la Decana o el Decano de Asuntos Académicos de la Facultad o Escuela, según sea el caso. Luego del incidente, el profesor o la profesora deberá mantener toda información o documentación relevante por espacio de seis años.

### **Segunda notificación**

- a. Si el o la estudiante no comparece a la primera reunión convocada por el profesor o la profesora y no presenta una excusa con razón justificada, recibirá una segunda notificación acerca de la alegada falta cometida y para una reunión con el profesor o la profesora, el Director o la Directora del Departamento o la Decana o el Decano de la Facultad o Escuela o el Decano o la Decana de Asuntos Académicos, según sea el caso. Esta reunión se realizará a partir de tres días laborables, luego de enviada la segunda notificación por correo electrónico institucional.
- b. En caso de que el o la estudiante no comparezca a la segunda reunión, y no presente una excusa con razón justificada, el profesor o la profesora y el Director o la Directora de Departamento o el Decano o la Decana de la Facultad o el Director o la Directora de la Escuela o el Decano de Asuntos Académicos, según sea el caso, en dicha reunión determinarán si se

---

<sup>4</sup> Profesor o profesora decide la severidad de la falta y determina la sanción, que no puede ser arbitraria o caprichosa, excesiva o inapropiada.

- cometió uno o más de los actos que constituyen falta a la integridad académica.
- c. Si se determina que cometió uno o más de los actos de falta a la integridad académica, el profesor o la profesora puede atenderlo(s) directamente, según lo establecido en el Artículo 6.13 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y el Artículo 7.14 del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras. La acción o sanción que adjudique debe ser proporcional a la severidad de la falta cometida, según se establece en el Artículo X de esta Política y conforme al Artículo 6.5 del Reglamento General de Estudiantes y Artículo 7.05 del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras.
  - d. El profesor o la profesora informará, por escrito, acerca de la acción tomada o sanción al o la estudiante, al Director o Directora de Departamento o el Decano o la Decana de la Facultad o Escuela o la Decana o el Decano de Asuntos Académicos, según sea el caso. También, debe completar el *Formulario de Integridad Académica*, el cual se mantendrá de manera confidencial en los archivos profesor o la profesora y del Decano o la Decana de Asuntos Académicos de la Facultad o Escuela, según sea el caso. Luego del incidente, el profesor o la profesora deberá mantener toda evidencia por espacio de seis años.
2. En caso de que sea la segunda falta a la integridad académica
- a. Se llevará a cabo el procedimiento estipulado previamente con la primera notificación y la segunda, de ser necesario. Además, se considerará la falta para ser elevada a la Junta de Disciplina, según lo establece el Artículo 6.11 y 6.12 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. Podría aplicarse, también, lo dispuesto en el Artículo 6.15 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y en el Artículo 7.15 del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras.
  - b. Se seguirán los procedimientos establecidos para iniciar, investigar, adjudicar e imponer sanciones por la falta a la integridad académica identificada, aun cuando la persona se haya dado de baja del curso o de la UPRRP o se le haya otorgado el grado académico.
3. En todos los casos
- a. Cuando más de un o una estudiante u otras personas estén involucradas en un acto de alegada falta a la integridad académica, se manejará cada una por separado en el procedimiento estipulado en esta Política.
  - b. El profesor o la profesora, el Director o Directora de Departamento o el Decano o la Decana de la Facultad o Director o Directora de la Escuela o la Decana o el Decano o la Decana de Asuntos Académicos, según sea el caso, debe proteger la privacidad, en el mayor grado posible, de las

personas involucradas y asegurar la confidencialidad en el manejo de la comunicación, los documentos, las anotaciones de reuniones, el *Formulario de Integridad Académica* y de cualquier otra información recopilada acerca de alegaciones de faltas a la integridad académica del o la estudiante y de otras personas involucradas. Esto incluye el archivo y la destrucción de los documentos acumulados.

- c. Los integrantes de la administración universitaria mantendrán, por seis años, un archivo con información o documentación recopilada en el manejo y resolución de alegaciones de falta a la integridad académica, que asegure la privacidad, en el mayor grado posible, y la confidencialidad de las y los estudiantes y las personas involucradas.

## **B. Procedimiento ante el Decano o la Decana**

1. Toda persona que sospeche y tenga información relevante acerca de posibles actuaciones que configuren un acto de falta a la integridad académica por parte de un o una estudiante u otra persona integrante del personal universitario deberá informar dicha situación al Decano o la Decana de la Facultad o Escuela correspondiente, preferiblemente mediante el *Formulario de Integridad Académica* o una comunicación escrita. Esta contiene, al menos, la siguiente información: los hechos del acto (con fecha y hora, la alegación específica, el lugar o contexto en donde ocurrió y la(s) persona(s) involucrada(s)), la información o documentación que aporte a sostener o establecer los méritos de la alegación.
2. La información suministrada permanecerá, con el mayor grado posible de confidencialidad para protección de la(s) persona(s) que plantea(n) la alegación, así como de aquella o aquellas afectadas por, o contra quienes obre una alegación de aparente falta a la integridad académica.
3. El Decano o la Decana de la Facultad o Escuela tendrá la responsabilidad de evaluar la alegación sobre la falta a la integridad académica para determinar si procede o no iniciar un procedimiento disciplinario o cualquier otra acción necesaria. En un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, de la fecha de recibo, informará, por escrito, al Rector o la Rectora el resultado de su gestión. Mantendrá en un archivo el informe y la documentación relacionada por espacio de seis años.

## **C. Procedimiento ante el Rector o la Rectora**

1. El Rector o la Rectora recibe el informe de la Decana o el Decano de la Facultad o Escuela donde ocurrió el incidente, evaluará la alegación recibida y determinará si proceden o no un procedimiento disciplinario, según lo dispone el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y el Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras.
2. Si procede un procedimiento disciplinario, se notificará a el o la estudiante y a la Junta de Disciplina, organismo que también recibirá el informe y

llevará a cabo el proceso establecido en las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico (Parte C, Artículos 6.6 a 6.11) y el Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras (Parte C, Artículos 7.06 al 7.11).

3. La naturaleza de la falta imputada y las respectivas sanciones de cada falta, determinarán los procedimientos que se seguirán: procedimiento informal, en caso de faltas menores, y formal, en caso de faltas graves.

**a. Procedimiento informal**

- i. En casos de faltas menores, que pueden resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión del o la estudiante, el procedimiento será informal y se conducirá ante la Junta de Disciplina del Recinto, a tenor con lo dispuesto la Parte D, Artículos 7.12 y 7.13 del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras.
- ii. Requiere que se notifique al o la estudiante la falta imputada y brindarle la oportunidad de esclarecimiento o defensa. Aunque el procedimiento sea informal, de considerarlo necesario, para la justa adjudicación, la Junta de Disciplina podrá celebrar vistas públicas, solicitar alegatos o ejercer las facultades reconocidas al oficial examinador (Artículo 6.11 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y Artículo 7.12 del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras).
- iii. La Junta de Disciplina deberá remitir al Rector o la Rectora su determinación, en el caso del procedimiento informal, y su recomendación, en el caso del procedimiento formal, dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que el caso haya quedado sometido para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo. Si la Junta de Disciplina no descargara sus funciones en el término antes expresado, se entenderá que ésta no tiene recomendación que formular y el proceso pasará ante la consideración del Rector o la Rectora, quien podrá nombrar un oficial examinador para ejercer la función de la Junta de Disciplina (Artículo 6.12 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y Artículo 7.13 del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras).
- iv. Una vez el Rector o la Rectora reciba y estudie el informe del oficial examinador, junto con los comentarios y las recomendaciones de la Junta de Disciplina, rendirá su decisión. La decisión se notificará a las partes no más tarde de quince (15) días laborables después de habersele sometido el caso, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo. La

- notificación deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo o entregarse personalmente al o la estudiante o persona afectada, a su representación legal y las partes interesadas (Artículo 7.24 del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras).
- v. La decisión del Rector o la Rectora, en la notificación, deberá ser emitida por escrito y fundamentada, e indicar la disponibilidad del recurso de reconsideración o apelación, según sea el caso, con los términos correspondientes y constancia de la notificación de esta (Artículo 6.23 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y Artículo 7.24 del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras).
  - vi. Salvo en circunstancias excepcionales, el procedimiento disciplinario que aquí se dispone deberá ser resuelto por el Rector o la Rectora, según sea el caso, dentro de un término que no excederá de seis (6) meses desde la formulación de la querrela contra el o la estudiante (Artículo 6.9 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y Artículo 7.11 del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras).
  - vii. No obstante, lo dispuesto en los incisos de esta parte, numerados del i al vi, acerca del procedimiento informal y de conformidad con el Artículo 6.13 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y el Artículo 7.14 del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras, los casos de falta a la integridad académica que se limiten a un curso podrán ser atendidos por el profesor o la profesora a cargo. En cuyo caso, se aplicará la Sección A del Artículo IX de esta Política.

**b. Procedimiento formal**

En casos de que la falta imputada sea grave y pueda resultar en una suspensión o expulsión del o la estudiante, y en virtud de la alegación recibida, el procedimiento será formal ordinario y a tenor con lo establecido en la Parte E (Artículos 6.15 al 6.23) del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y Parte E (Artículos 7.16 al 7.24) del Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras y se conducirá ante un oficial examinador nombrado por el Rector o la Rectora.

**D. Derecho a la apelación**

Cualquier estudiante que sea sancionada o sancionado tendrá el derecho de apelar la decisión del Rector o la Rectora, según el procedimiento establecido en la Sección XII de esta Política.

## **Artículo IX. Niveles de las faltas a la integridad académica**

Las faltas a la integridad académica se pueden clasificar en dos niveles de severidad: menores y graves. Para esto se toman en consideración uno o más de los siguientes factores: grado de intención o planificación; poco entendimiento de las instrucciones o los procedimientos para realizar un trabajo académico; naturaleza e importancia del trabajo académico; año y nivel de estudio del o la estudiante; situación personal (e.g., tiempo disponible y carga de trabajo); frecuencia del acto y especialidad del o la estudiante en campos de estudios cuya práctica es regulada por códigos de ética, tales como Administración de Empresas, Ciencias Naturales, Derecho, Educación, Psicología, Consejería y Trabajo Social.

### **A. Faltas menores**

Las faltas menores se cometen por primera vez de manera accidental o sin intención o malicia. Entre las razones para esto se encuentran, el desconocimiento de lo que constituye la integridad académica, de las instrucciones o los procedimientos para realizar el trabajo académico o por impulso o incitación de otras personas. Además, están limitados a un momento determinado en un examen o una prueba corta o parte de un texto. Por lo general, ocurren en trabajo académico asignado y no representan uno de los aprendizajes esperados principales en el curso o el porcentaje mayor o total de la nota del curso. Los siguientes actos se consideran faltas menores y sirven de ejemplos, pero no son exhaustivos.

#### **1. Plagio**

- a. Copiar una frase o segmento de un material impreso o de Internet en una asignación o tarea, sin indicar la fuente.
- b. Completar o rellenar una bibliografía con fuentes o recursos que no se consultaron.

#### **2. Colaboración**

- a. Hacer una tarea o asignación con otro u otra estudiante, cuando no era permitido.
- b. Permitir que otro u otra estudiante se copie las respuestas de una asignación o tarea.

### **B. Faltas graves**

Las faltas consideradas graves se caracterizan por la intención o planificación de cometerlas y la naturaleza e importancia del trabajo, pero sin limitarse a estos factores. Los actos de falta a la integridad académica incluidos en la Sección VI sirven de ejemplo. Entre estos se encuentran, pero no se limitan, los actos asociados al plagio, exceptuando las faltas menores, y plagio cibernético en la Sección VI. Partes I y J, respectivamente, y con copiarse un examen o prueba (Sección VI. Parte E).

## **Artículo X. Acciones y sanciones**

### **A. Acciones de un profesor o una profesora por faltas a la integridad académica**

Un profesor o una profesora podría aplicar una o más de las siguientes acciones ante las faltas a la integridad académica que ocurren en un curso y se consideran menores, siguiendo el procedimiento de la Sección A del Artículo IX de esta Política.

1. Reprender o llamar la atención al o la estudiante en privado.
2. Solicitar que asista o participe en un seminario o un taller que trate sobre integridad académica o cómo evitar el plagio.
3. Otorgar una F en el examen, la prueba o el trabajo.<sup>5</sup>
4. Solicitar que haga otra vez o repita el trabajo académico.
5. Realizar tareas adicionales, relacionadas con los aprendizajes representados en el trabajo académico o examen en cuestión.
6. Otorgar una F en el curso.
7. Solicitar que se disculpe o repare el daño causado.
8. Adjudicar una puntuación de cero en el examen, la prueba o el trabajo académico.
9. Notificar al o la estudiante la nota lleva en el curso para que decida si solicita una baja en el curso.
10. Recomendar que consulte a un Bibliotecario o una Bibliotecaria, respecto a la búsqueda y uso de recursos bibliotecarios, en Internet y otras fuentes.
11. Sugerir la intervención de un Consejero o una Consejera Profesional para ofrecer ayuda personal o académica al o la estudiante.

### **B. Sanciones por faltas menores a la integridad académica**

El Director o la Directora de Departamento o unidad académica, el Decano o la Decana de la Facultad o Escuela o el Decano o la Decana de Asuntos Académicos, según sea el caso, puede determinar que procede un procedimiento disciplinario ante una falta menor de integridad académica. Se llevará a cabo un procedimiento informal ante la Junta de Disciplina, de acuerdo con lo dispuesto en la Parte D. Procedimientos informales, del Capítulo VII del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras. Las sanciones por faltas menores a la integridad académica podrían ser las siguientes:

1. Escribir una amonestación al o la estudiante y se mantenga una copia en los expedientes académico y disciplinario.
2. Solicitar que asista o participe en un seminario o un taller que trate sobre integridad académica o cómo evitar el plagio y presentar evidencia.

---

<sup>5</sup> Una acción por actos de falta de integridad en tareas, exámenes o trabajos parciales puede ser una puntuación de cero o una calificación de F. Si es un acto de falta de integridad en un proyecto, un trabajo escrito o un examen final puede ser F en el curso.

3. Compensar al Recinto, o a las personas afectadas, por los gastos incurridos en los daños provocados.
4. Asignar un trabajo o servicio en la comunidad o fuera del Recinto (mínimo dos horas semanales, con cuaderno de reflexión y mentor o mentora).<sup>6</sup>

### **C. Sanciones para faltas graves y segundas faltas a la integridad académica**

Si se trata de una falta grave a la integridad académica, según se define en el Artículo IX de esta Política y se determina en el Artículo 6.13 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y el Artículo 7.14 del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras, la sanción que se puede aplicar, que no conlleva una suspensión del Recinto de Río Piedras y de la UPR (Artículo 6.4 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y 7.04 del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras) sería una o más de las siguientes:

1. Probatoria por tiempo definido durante el cual otra violación de cualquier norma tendrá consecuencia de suspensión o separación. Esta probatoria puede conllevar la imposición de condiciones que limiten el uso de facilidades, recursos o privilegios.
2. Asistir o participar en un seminario o un taller que trate sobre integridad académica o cómo evitar el plagio y presentar la evidencia.
3. Solicitar la intervención de un Consejero o una Consejera Profesional o de otro personal de ayuda, de ser necesario.

Si incurrido en dos o más actos que constituyen faltas graves o de faltas repetidas, se tomará en consideración para imponer sanciones más severas, tanto en los procesos informales como en formales (Artículo 6.14 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y Artículo 7.15 del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras). Se podrían imponer en las siguientes sanciones:

1. Suspensión del Recinto por un tiempo definido. La violación de los términos de la suspensión conllevará un aumento del periodo de suspensión o la expulsión definitiva del Recinto.
2. Expulsión definitiva del Recinto.

En los casos de faltas o infracciones que puedan resultar en la suspensión o expulsión del o la estudiante, los procesos disciplinarios se regirán por el procedimiento formal expuesto en la Parte E (Artículos 7.16 al 7.24) del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras.

---

<sup>6</sup> Whitley, B. E. & Keith-Spiegel, P. (2001). Academic Integrity as an institutional issue. *Ethics & Behavior*, 11(3), 325-342. p. 330.

## **Artículo XI. Protección de los derechos**

En el procedimiento de alegación y adjudicación respecto a una falta a la integridad académica se protege el derecho de la(s) persona(s) imputada(s) al debido proceso de ley, al acceso al procedimiento de apelación y a ser tratada(s) con dignidad y respeto durante todo el proceso. Conforme al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, el Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras y las leyes vigentes en Puerto Rico a la(s) persona(s) imputada(s) le amparan los siguientes derechos:

1. Conocer o recibir información acerca de esta Política y de las consecuencias que conlleva los actos contrarios.
2. Tratar con respeto a la(s) persona(s) involucrada(s) en el acto contrario a la integridad académica, que se alega.
3. Recibir una notificación o comunicación escrita del profesor o la profesora o de cursada a la administración universitaria acerca de la alegada falta a la integridad académica cometida y las posibles consecuencias; la oportunidad de oportunidad de ser escuchado(s) o escuchada(s) y comparecer a una reunión para aclarar o explicar los actos o los hechos respecto a la alegación; y tener la oportunidad de revisar la evidencia disponible y presentar su posición o defensa al respecto, así como para apelar decisiones, a través de los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, el Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras y la Sección XII de esta Política.
4. Proteger, en el mayor grado posible, la privacidad y la reputación de la(s) persona(s) que se identifica(n) que han cometido una falta a la integridad académica, así como la confidencialidad de la información.
5. Realizar un proceso de alegación, investigación y determinación claro y justo y con evidencia que fundamente las alegaciones y con las salvaguardas establecidas en esta Política.
6. Presumir la inocencia de la(s) persona(s) a quienes se les imputa la falta hasta que se determine lo contrario.
7. Salvaguardar el derecho de apelación a la(s) persona(s) que se le imputa(n) la falta a la integridad académica y el derecho a que todas sean tratadas con dignidad y respeto durante el proceso.
8. Acudir ante la Procuraduría Estudiantil en cualquier etapa del proceso, si es un o una estudiante.
9. Asistir acompañada o acompañado de un representante legal, si lo desea, en la vista administrativa.

A la(s) persona(s) que informa(n) la falta le amparan los siguientes derechos:

1. Tratar con dignidad y respeto a la(s) personas que informó o proveyó información acerca de la alegada falta a la integridad académica.

2. Proteger, en el mayor grado posible, de la privacidad y el anonimato de la(s) persona(s) que de buena fe informan sobre una alegada falta a la integridad académica.

## **Artículo XII. Proceso de apelación**

El proceso de apelación está sujeto a lo establecido en el Artículo 6.28-Proceso apelativo y el Artículo 6.29- Remedios provisionales del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y los Artículos 7.28 y 7.29 del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras, como sigue:

- A. Si el o la estudiante objeto de la alegación o querrela no estuviese conforme con la decisión del Rector o la Rectora podrá solicitar reconsideración ante él o ella o apelar ante el Presidente o la Presidenta de la Universidad de Puerto Rico, a tenor con el reglamento vigente en la Universidad de Puerto Rico sobre procedimientos apelativos administrativos. En caso de que la decisión fuera emitida por el Presidente o la Presidenta de la Universidad, el o la estudiante podrá solicitar reconsideración ante él o ella o apelar ante la Junta de Gobierno, a tenor con el reglamento vigente en la Universidad sobre procedimientos apelativos administrativos (Artículo 6.28 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y Artículos 7.28 del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras).
- B. Ante una solicitud debidamente fundamentada de una parte interesada presentada de conformidad con las disposiciones pertinentes de la reglamentación vigente sobre procedimientos apelativos administrativos de la Universidad de Puerto Rico, el Presidente, la Presidenta o la Junta de Gobierno, según sea el caso, podrá paralizar los efectos de la sanción impuesta por la unidad institucional o el foro apelado mientras se tramita la apelación.

## **Artículo XIII. Enmiendas y vigencia**

### **A. Enmiendas**

Esta política podrá ser enmendada para atemperarla a las enmiendas en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y el Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras que estén en controversia con lo establecido en la misma, así como otras reglamentaciones o normativas posteriores a su aprobación.

### **B. Vigencia**

Esta política entrará en vigor, en el siguiente semestre de su aprobación por el Senado Académico del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. En ese momento quedará derogada la Carta Circular 17, 1989-1990, de Rectoría.

## APÉNDICES

### Apéndice A Marco legal

#### 1. Ley de la Universidad de Puerto Rico

Entre los objetivos de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, se encuentran el “contribuir al cultivo y disfrute de los valores éticos y estéticos de la cultura” y “procurar la formación plena del estudiante, de cara a su responsabilidad como servidor de la comunidad.” Destacan la importancia del desarrollo de los valores éticos, mediante la educación universitaria como preámbulo al servicio y empleo posterior en el gobierno, la industria, el comercio y en otros campos en y fuera de Puerto Rico. La educación universitaria se concibe como un proceso de desarrollo integral de las capacidades intelectuales, físicas y afectivas del estudiantado facilitándole el cultivo de los más altos ideales de respeto, libertad y búsqueda de la verdad. Ante este compromiso, los distintos grupos que constituyen la Universidad de Puerto Rico deben procurar el logro de dichos objetivos. Uno de los valores éticos a los que hace referencia es la honestidad y que se detallan en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

#### **Artículo 14 (4)**

**Personal docente** Significará el dedicado a la enseñanza, a la investigación científica y a la divulgación técnica o a las tres cosas y a los bibliotecarios profesionales. Disponiéndose, que los trabajadores sociales, psicólogos y los consejeros profesionales serán considerados personal docente. Excepto en cuanto al personal del Servicio de Extensión Agrícola y de la Estación Experimental, en cuyo caso se considerará como docente lo que la Junta de Gobierno disponga de acuerdo con el inciso b del Artículo 4.

#### 2. Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico

Con respecto a las faltas a la integridad académica del personal universitario, el **Artículo 35** del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (RGUPR) sostiene que constituye un asunto disciplinario.

#### **Artículo 35 - Acciones Disciplinarias**

##### **Sección 35.1- Disposiciones generales**

##### **Sección 35.1.1- Metas en las relaciones de personal**

Las autoridades nominadoras, y los funcionarios supervisores en todos los niveles de la jerarquía universitaria, tomarán medidas positivas dirigidas a que las mutuas relaciones del personal universitario en todas las clasificaciones se desenvuelvan dentro de un clima institucional de armonía, respeto y confraternidad.

### **Sección 35.1.2 - Procedimiento para ventilar querellas**

El Presidente, en las normas que por este Reglamento se le encomienda establecer, delinearán los procedimientos y recursos para atender debidamente las querellas que se puedan suscitar contra los miembros del personal universitario. Además, establecerá el procedimiento para la rehabilitación de cualquier empleado destituido.

### **Sección 35.1.3 - Propósito fundamental de la acción disciplinaria**

En todo caso en que una autoridad nominadora considere imponer medidas disciplinarias a algún miembro del personal universitario, deberá tener en cuenta que el propósito fundamental de los procesos disciplinarios es, hasta donde sea posible, correctivo, en armonía con los mejores intereses institucionales.

### **Sección 35.1.4 - Rapidez y firmeza de las acciones disciplinarias**

Cualquier actuación que resulte en el quebrantamiento del orden institucional, del buen proceder administrativo, o del buen nombre de la Universidad, deberá ser objeto de acción disciplinaria con rapidez y firmeza, luego del procedimiento correspondiente.

### **Sección 35.1.5 - Investigación de los hechos**

Cuando se produzca conducta de un miembro del personal universitario que pudiera resultar en acción disciplinaria, se procederá prontamente a investigar el caso para determinar la veracidad de los actos o hechos imputados y la posible existencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

### **Sección 35.1.6 - Debido proceso de ley**

En todo caso en que pueda producirse alguna sanción disciplinaria que afecte adversamente la situación económica o la reputación de un miembro del personal universitario, deberá cumplirse con las siguientes garantías mínimas de debido proceso de ley: presentación detallada de un pliego de los cargos; oportunidad de ser oído y de confrontar la evidencia en su contra; oportunidad de presentar evidencia a su favor; y determinación de los hechos probados en un informe escrito del cual el empleado recibirá copia. En los casos cubiertos por la Sección 35.2.11 de este Reglamento, aplicará lo dispuesto en el Artículo 208 del Código Político de Puerto Rico (3 L.P.R.A. § 556).

### **Sección 35.2 - Conducta sujeta a acciones disciplinarias**

Las autoridades nominadoras podrán tomar acción disciplinaria contra los miembros del personal universitario por cualquiera de las siguientes causas:

Sección 35.2.1 - Incompetencia profesional o incumplimiento de los deberes del cargo o puesto, incluyendo la reducción deliberada de la productividad o del ritmo de trabajo.

Sección 35.2.2 - Ausencia o abandono injustificado de sus labores.

Sección 35.2.3 - Falta de integridad intelectual, manifestada en forma de plagio o fraude.

Sección 35.2.4 - Pintar, imprimir, mutilar o causar daño a las paredes, columnas,

pisos, techos, ventanas, puertas o escaleras de los edificios o estructuras de la Universidad de Puerto Rico mediante rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, rasgaduras u otras marcas, dibujos o escritos. Lo dispuesto en la expresión anterior será igualmente, aplicable a estatuas, pedestales, bancos, verjas y otras estructuras dentro de la Universidad de Puerto Rico.

- Sección 35.2.5 - Interrupción, obstaculización o perturbación de las tareas y funciones regulares de la Universidad o de actividades legítimas de la institución que ocurran dentro o fuera de los terrenos universitarios.
- Sección 35.2.6 - Actos de acometimiento o agresión física perpetrados contra miembros de la comunidad universitaria.
- Sección 35.2.7 - Insubordinación o indisciplina.
- Sección 35.2.8 - Actos que bajo los cánones de responsabilidad moral prevalecientes en la comunidad constituyen conducta inmoral.
- Sección 35.2.9 - Actos maliciosos que ocasionen daño o destrucción a la propiedad universitaria, o a los bienes pertenecientes a personas particulares que se encuentren dentro de los predios de la institución.
- Sección 35.2.10 - Participación, dentro de los predios de algún recinto, unidad institucional o dependencia de la Universidad en actos, que requieren notificación previa para su celebración y que no han sido autorizados por los funcionarios universitarios correspondientes, según lo dispuesto en el Artículo 36 de este Reglamento.
- Sección 35.2.11 - Convicción por delito grave
- Sección 35.2.12 - La alteración maliciosa o falsificación de calificaciones, expedientes, tarjetas y otros documentos oficiales de la Universidad de Puerto Rico, de otra Universidad o del gobierno, con el propósito de pasarlos como genuinos y verdaderos, a los fines de obtener beneficio en alguna dependencia universitaria o de lograr algún propósito ilegal. Estará igualmente sujeto a sanción disciplinaria todo acto de pasar o circular como genuino y verdadero cualquier documento sabiendo que el mismo es falso o esta alterado.
- Sección 35.2.13 - La publicación o difusión de material libeloso o pornográfico o cuyo contenido no cumpla con los cánones de expresión y responsabilidad propios del nivel universitario.
- Sección 35.2.14 - La comisión de cualquier acto obsceno, impúdico o lascivo.
- Sección 35.2.15 - El uso en las facilidades y terrenos universitarios de lenguaje obsceno, impúdico o agresivo que, dado el carácter y temperamento puertorriqueño, usualmente constituye provocación suficiente para el ciudadano común y que ordinariamente produce la violencia o la alteración del orden.
- Sección 35.2.16 - Formulación de querrelas a base de cargos que se saben falsos, con ánimo de perjudicar al querrellado.

Sección 35.2.17 - La sustracción y la ocupación ilegal de bienes pertenecientes a la Universidad de Puerto Rico, o de bienes ajenos que se encuentren dentro de los predios universitarios en que rige este Reglamento.

Sección 35.2.18 - Conducta que constituya delito bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sea perjudicial al buen nombre de la Universidad.

Sección 35.2.19 - Violaciones a la Ley de la Universidad, a las disposiciones de este Reglamento y demás reglamentos universitarios.

### **Sección 35.3 - Sanciones disciplinarias**

Las sanciones disciplinarias que se aplicarán y constarán en el expediente oficial de los empleados afectados serán las siguientes:

Sección 35.3.1 - La amonestación oral.

Sección 35.3.2 - La amonestación escrita.

Sección 35.3.3 - La suspensión de empleo y sueldo, por un término definido que no excederá de seis (6) meses.

Sección 35.3.4 - La destitución, con la consiguiente inhabilitación para servir a la Universidad, a menos que se determine formalmente la rehabilitación, a tenor con las normas que al efecto se establezcan

El Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (RGUPR) expresa que una función inherente de la labor de la facultad es contribuir al desarrollo del conocimiento y el cultivo de los valores éticos de un ciudadano o una ciudadana responsable con la comunidad y el País. A tenor con esto, aunque no explícitamente, el Artículo 9 sugiere entre sus deberes se encuentra la atención a la disciplina del estudiantado en el salón de clases como parte de la docencia y acorde con los objetivos de la institución. Como uno de los deberes del personal docente, la Sección 63.1.4 del RGUPR precisa el compromiso de “velar” por el respeto a la honradez intelectual.

### **Artículo 63 - Deberes y Atribuciones del Personal Docente**

Sección 63.1- Personal docente en general Además de las responsabilidades que se describen en los Artículos 64 y 65 y en otras disposiciones de este Reglamento, el personal docente en general tendrá las siguientes responsabilidades con relación a los asuntos que se indican a continuación:

Sección 63.1.1 - Desarrollo de objetivos

Laborar para el desarrollo efectivo de los objetivos de su departamento y facultad, de su unidad institucional y de la Universidad.

Sección 63.1.2 - Asistencia a reuniones

Asistir a las reuniones del personal docente de su departamento, de su facultad, y de la unidad institucional a la cual esté adscrito.

Sección 63.1.3 - Presentación y discusión de planteamientos

- Participar en la presentación y discusión de planteamientos y recomendaciones ante los organismos correspondientes, con relación a asuntos que afecten la orientación y desarrollo de su departamento, facultad y unidad institucional, utilizando los mecanismos y procedimientos establecidos por ley o reglamento.
- Sección 63.1.4 - Respeto a valores fundamentales  
Velar porque dentro de su ámbito de acción, ya sea en la cátedra, en la biblioteca, en la investigación científica, o en la divulgación técnica, se guarde el mayor respeto a la honradez intelectual, a la búsqueda de la verdad y a las opiniones discrepantes.
- Sección 63.1.5 - Participación en procesos de consulta  
Participar en los procesos de consulta para efectuar los nombramientos que se establecen en este Reglamento.
- Sección 63.1.6 - Participación en procesos de elección  
Participar en los distintos procesos de elección aplicables a su departamento, facultad o unidad institucional, sujeto a las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- Sección 63.1.7 - Información al día en su disciplina  
Mantenerse al día en el área de su especialización y enterado de las corrientes pedagógicas y culturales de la época.
- Sección 63.1.8 - Participación en programas de mejoramiento profesional  
Participar en programas de adiestramiento y mejoramiento profesional que se ofrezcan en su departamento y facultad.
- Sección 63.1.9 - Participación o cooperación en procesos de evaluación  
Participar y cooperar en los procesos de evaluación de su labor y la de sus compañeros.
- Sección 63.1.10 - Planificación del programa académico  
Participar en la planificación del programa académico de su departamento o facultad.
- Sección 63.1.11 - Cumplimiento de obligaciones relacionadas con la tarea docente  
Cumplir rigurosamente con las obligaciones establecidas en las Secciones 64.1 a 64.7.1 de este Reglamento.

### **Sección 63.2 - Personal docente dedicado a la investigación**

Corresponderá especialmente al personal docente dedicado a la investigación lo siguiente: Sección 63.2.1 - Necesidades de investigación

Mantenerse atento a las necesidades de investigación que competen a su disciplina.

Sección 63.2.2 - Trabajo de investigación

Originar, llevar a cabo o colaborar en estudios e investigaciones para identificar y solucionar problemas, utilizando métodos y técnicas que cumplan con el rigor característico de la investigación científica.

Sección 63.2.3 - Programas de investigación científica

Colaborar en la preparación y desarrollo de los programas de investigación científica de su departamento o facultad, para su

mejoramiento científico y cultural.

Sección 63.2.4 - Enseñanza de las técnicas de investigación científica

Contribuir a una mejor enseñanza de las técnicas de investigación científica.

**Sección 63.3 - Personal docente bibliotecario**

Corresponderá especialmente al personal docente bibliotecario, lo siguiente:

Sección 63.3.1 - Desarrollo de servicios bibliotecarios en apoyo de programas académicos

Desarrollar servicios, programas y colecciones bibliográficas y audiovisuales que reflejen las tendencias curriculares del momento y que sirvan de apoyo a los programas académicos de su unidad institucional, colaborando con las distintas facultades para tales propósitos

Sección 63.3.2 - Materiales bibliográficos y audiovisuales

Seleccionar, adquirir, mantener y servir materiales bibliográficos, audiovisuales y de información que cubran las distintas áreas del saber.

Sección 63.3.3 - Ayuda a usuarios

Ayudar, orientar e instruir a los usuarios en la búsqueda y utilización de los recursos bibliotecarios.

**Sección 63.4 – Personal docente de la consejería, trabajo social y psicología.**

Sección 63.4.1 – Planificación y desarrollo de servicios de consejería, trabajo social y psicología en apoyo de la comunidad estudiantil universitaria  
Planificar, desarrollar e instrumentar, de acuerdo a los estándares de su profesión, los distintos programas de servicios en sus diversas modalidades, dirigidos a las poblaciones atendidas en la comunidad estudiantil universitaria. Diseñar estrategias y desarrollar metodologías, investigaciones, proyectos o estudios, u otra labor creativa propios de su profesión para beneficio de la población estudiantil atendida.

**Sección 120.34 - Recinto**

Recinto Universitario de Río Piedras; Recinto Universitario de Mayagüez; Recinto Universitario de Ciencias Médicas, y cualesquiera otras unidades institucionales que en el futuro se creen con ese nombre, por ley o por acción de la Junta de Gobierno.

**3. Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico**

El Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico (Reglamento General de Estudiantes, de ahora en adelante) expone los derechos y deberes del estudiantado como integrantes de una comunidad académica, de modo que se garantice su participación y la convivencia en la misma. Sin embargo, sostiene que se requieren ciertas condiciones en la Universidad de Puerto Rico que contribuyan a que esta convivencia sea posible, así como “la formación plena del

estudiante como ser humano libre y el desarrollo de la conciencia de servicio a la comunidad universitaria y a la comunidad puertorriqueña. Por lo tanto, será indispensable un clima de libertad y tolerancia, de respeto a la persona, de compromiso voluntario y de participación en las responsabilidades de esta comunidad” (Preámbulo, p. 1). Con esto en mente, la noción de la formación estudiantil en una comunidad universitaria puertorriqueña también debe permear una política institucional acerca de la integridad académica.

El Artículo 2.1 dispone el derecho fundamental del estudiantado universitario educarse, no solo yace en el salón de clases, sino en todo el conjunto de interrelaciones humanas que convergen en esta comunidad. Para que esto sea posible, el estudiantado cultivará los principios de integridad, respeto mutuo y diálogo sereno en sus relaciones con los demás integrantes de la comunidad universitaria.

### **Artículo 2.1 – Política institucional**

El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica es el derecho a educarse. Este derecho no se limita al salón de clases, sino que abarca el conjunto de sus posibles experiencias y relaciones con sus compañeros, con el personal docente, con el personal no docente y con sus conciudadanos en la comunidad en general. El deber principal del estudiante consiste en ejercer ese derecho al máximo y en comportarse de manera que su conducta no limite a los demás miembros de la comunidad en el ejercicio de sus derechos ni en el cumplimiento de sus deberes.

A fin de posibilitar los altos fines de la educación, el estudiante cultivará los principios de integridad, respeto mutuo y diálogo sereno en sus relaciones con los demás miembros de la comunidad universitaria. La Universidad asume su compromiso con estos principios y, en consideración a los mismos, todos los miembros de la comunidad universitaria deberán respetarlos y a hacerlos suyos. La Universidad de Puerto Rico garantizará, asimismo, el ofrecimiento de servicios de procuraduría estudiantil en las unidades del Sistema, de conformidad con las normas adoptadas a tal propósito.

El Artículo 2.6 enuncia que "la máxima integridad intelectual debe presidir el empeño por alcanzar el saber" mediante la relación entre el docente y el o la estudiante. Esta relación social y académica entre la facultad y el estudiantado se desarrolla en un ambiente educativo que fomenta el diálogo, la libertad de discusión y expresión, el respeto y la objeción razonada a otras posiciones y la responsabilidad intelectual. Esto implica un vínculo singular y personal entre ambas partes, basado en el respeto mutuo y la confianza, que se refleja en el tratamiento hacia la falta de integridad en las labores académicas en los cursos<sup>7</sup>, según lo consignan el Artículo 2.9, el 6.2 y el 6.13. Por un lado, está la responsabilidad de promover y servir de

---

<sup>7</sup> En esta política se entiende por cursos y sus modalidades aquellos que aparecen en la Sección IV. Definiciones de términos importantes.

modelo de la integridad académica y por otro, de “velar” por su cumplimiento.

### **Artículo 2.9 – Disciplina en el salón de clase**

La jurisdicción primaria sobre la disciplina en el salón de clases y sobre la conducta estudiantil relacionada con las labores académicas, tales como la participación en las tareas diarias, la preparación de trabajos, laboratorios, exámenes, entrevistas, calificaciones y otras actividades similares, recae en el profesor. Esto, sin menoscabo de la responsabilidad del profesor de informar la conducta de un estudiante al Decano, Director de Departamento u otras autoridades universitarias a las cuales compete determinar si procede iniciar un proceso disciplinario bajo el Capítulo VI de este Reglamento. Véase, además, el Artículo 6.14 del Reglamento.

### **Artículo 6.2 – Conducta estudiantil sujeta a sanciones disciplinarias<sup>8</sup>**

Estará sujeta a sanciones disciplinarias:

1. **Deshonestidad académica:** Toda forma de deshonestidad o falta de integridad académica, incluyendo, pero sin limitarse a, acciones fraudulentas, la obtención de notas o grados académicos valiéndose de falsas o fraudulentas simulaciones, copiar total, o parcialmente la labor académica de otra persona, plagiar total o parcialmente el trabajo de otra persona, copiar total o parcialmente las respuestas de otra persona a las preguntas de un examen, haciendo o consiguiendo que otro tome en su nombre cualquier prueba o examen oral o escrito, así como la ayuda o facilitación para que otra persona incurra en la referida conducta.\*
2. **Conducta fraudulenta:** La conducta con intención de defraudar, incluyendo, pero sin limitarse a, la alteración maliciosa o falsificación de calificaciones, expedientes, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales de la Universidad o de cualquier otra institución. Estará igualmente, sujeto a sanción disciplinaria todo acto de pasar o circular como genuino y verdadero cualquiera de los documentos antes especificados sabiendo que los mismos son falsos o alterados\*
3. **Daño a la propiedad universitaria:** Pintar, imprimir, mutilar o causar daño a la propiedad universitaria, pero sin limitarse a las paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas o escaleras de los edificios, estatuas, pedestales, árboles, bancos, verjas, o estructuras de la Universidad de Puerto Rico, mediante rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, rasgaduras y otras marcas, dibujos, escritos o cualquier otro medio.

---

<sup>8</sup> Estas conductas sujetas a sanciones disciplinarias también se encuentran en el Artículo 7.02 (1, 2, 7, 8, 9, 3, 4 y 10, respectivamente, sustituyendo Universidad por Recinto) del Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico y se marcan con un asterisco (\*).

Lo dispuesto antes será igualmente aplicable independientemente de la naturaleza de la propiedad, sea ésta tangible o intangible, mueble o inmueble, e incluyendo la propiedad intelectual, así como a espacios y medios electrónicos, tales como redes y portales de Internet.

El Presidente, el Rector, Director o el funcionario designado por éste, según corresponda, en diálogo con el Consejo General de Estudiantes, identificará expresamente y acondicionará superficies o áreas visibles y adecuadas que podrán ser utilizadas por cualquier estudiante para colocar avisos y expresiones sobre cualquier asunto, los cuales estarán sujetos a las normas establecidas en este Reglamento.

4. Uso no apropiado de la propiedad universitaria: El uso de la propiedad o facilidades de la Universidad de Puerto Rico con un fin diferente al uso o propósito para el que fueron destinadas por las autoridades universitarias que pudiera resultar en daño a dicha propiedad o facilidad, o a alguna persona, incluyendo al propio usuario.\*
5. Obstaculización de las tareas y actividades: La obstaculización de tareas regulares, tales como la enseñanza, investigación y administración o la celebración de actividades oficiales, efectuándose dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, incluyendo las asambleas estudiantiles.\*
6. Obstaculización del libre acceso a las instalaciones: La obstaculización parcial o total del libre acceso y salida de personas de las instalaciones de la Universidad y de las aulas o edificios que forman parte de estas, así como del tránsito de vehículos hacia, dentro de, o desde las instalaciones de la Universidad.\*
7. Conducta contra personas: La conducta que atente contra la vida, libertad, propiedad, dignidad, salud y seguridad de las personas, incluyendo, pero sin limitarse a, el empleo o la incitación al uso de fuerza o violencia contra cualquier persona en las facilidades de la Universidad con la intención de causar daño o de impedir el uso de recursos y servicios o el descargo de responsabilidades, cualesquiera que sean los medios que se emplearen.\*
8. Comisión de delitos: Todo acto cometido en las instalaciones de la Universidad o en instalaciones alquiladas o prestadas a la misma que pueda constituir delito bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, a la fecha de su comisión.\*
9. Obscenidad: La comisión en la Universidad de cualquier acto obsceno, impúdico o lascivo.\*
10. Violaciones a reglamentos y normas: Las violaciones a este Reglamento u otra

normativa adoptada por las autoridades universitarias, incluyendo, pero sin drogas o sustancias controladas, uso de las tecnologías de información y cualesquiera otras normas.

11. Convicción por delito: Ser convicto de delito menos grave que conlleve depravación moral o de delito grave bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América.
12. Incumplimiento de sanciones: El incumplimiento de las sanciones impuestas por violación a las normas de este Reglamento.

El incumplimiento por un estudiante con sus deberes y responsabilidades será sancionado de conformidad con el procedimiento disciplinario establecido en este Reglamento.

### **Artículo 6.5 – Principio de Proporcionalidad**

Las sanciones impuestas deberán guardar relación con la severidad de la ofensa, propenderán a la formación cívica y ética del estudiante y se orientarán hacia el bienestar de la comunidad universitaria.

## **Parte D — Procedimientos informales**

### **Artículo 6.12 – Naturaleza del proceso**

El procedimiento informal será utilizado en los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión del estudiante querellado según la falta imputada en la querrela que le haya notificado el Presidente o el Rector, según corresponda. El mismo se conducirá ante la Junta de Disciplina y requiere informar al estudiante la falta imputada y brindarle la oportunidad adecuada de esclarecimiento o defensa. Aunque la naturaleza del proceso será informal, de considerarlo necesario para la justa adjudicación del caso la Junta podrá celebrar vistas, solicitar alegatos y/o ejercer cualesquiera otras facultades reconocidas al Oficial Examinador en el Artículo 6.10.

En situaciones en que la Junta de Disciplina determine que sería muy difícil o imposible descargar sus responsabilidades bajo esta Parte D del Capítulo en los términos establecidos en la misma, y así lo informe al Rector, éste podrá nombrar, a petición de la Junta, a los oficiales examinadores que sean necesarios de una lista preparada de antemano.

### **Artículo 6.13 – Recomendación de la Junta de Disciplina**

La Junta de Disciplina deberá remitir al Rector o al Presidente, según sea el caso, sus recomendaciones en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que el caso haya quedado sometido para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo. Si la Junta de Disciplina no descargara sus funciones en el término antes expresado, se entenderá que esta no tiene recomendación que

formular y el proceso pasará ante la consideración del Rector o el Presidente, según corresponda, quien podrá designar un Oficial Examinador para ejercer la función de la Junta de Disciplina.

#### **Artículo 6.14 – Falta de integridad académica**

No obstante, lo dispuesto en esta Parte y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.9 de este Reglamento, los casos de falta de integridad académica que se limiten a un curso podrá ser atendido directamente por el profesor a cargo del mismo. El profesor, en todo caso, deberá informar el asunto al Director de Departamento o al Decano de la Facultad o al Decano Académico, según sea el caso, quien determinará si procede iniciar un procedimiento disciplinario bajo las disposiciones de este Reglamento.

El Rector y los Senados Académicos serán responsables de desarrollar una política clara sobre lo que constituye integridad académica en las disciplinas y materias de estudio que se enseñan en su unidad, así como en las investigaciones y en las publicaciones y otras actividades de divulgación del conocimiento que se realizan en ésta.

#### **Artículo 6.28 – Proceso apelativo**

Si el estudiante querellado no estuviese conforme con la decisión del Rector podrá solicitar reconsideración ante éste o apelar ante el Presidente de la Universidad, a tenor con el reglamento vigente en la Universidad de Puerto Rico sobre procedimientos apelativos administrativos. En caso de que la decisión fuera emitida por el Presidente de la Universidad, el estudiante querellado podrá solicitar reconsideración ante éste y/o apelar ante la Junta de Síndicos, a tenor con el reglamento vigente en la Universidad sobre procedimientos apelativos administrativos.

#### **Artículo 6.29 – Remedios Provisionales**

Ante una solicitud debidamente fundamentada de una parte interesada presentada de conformidad con las disposiciones pertinentes de la reglamentación vigente sobre procedimientos apelativos administrativos de la Universidad, el Presidente o la Junta de Síndicos, según sea el caso, podrá paralizar los efectos de la sanción impuesta por la unidad institucional o el foro apelado mientras se tramita la apelación.

### **4. Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico**

Los artículos 1.03, 1.12, 1.15 y 1.17 del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico destacan los principios y deberes del estudiantado y la facultad, la integridad y el rigor académico, así como la participación y responsabilidad en el proceso educativo y la comunidad universitaria. En particular, el Artículo 1.15 (Inciso 8) dispone que el prontuario o

temario de un curso<sup>9</sup> incluya una notificación de que los actos de falta de integridad académica conllevan sanciones disciplinarias.

### **Artículo 1.03 - Principios y deberes universitarios**

Los estudiantes tienen el deber y el derecho de esforzarse en la búsqueda y en la expresión de la verdad, respetando siempre los criterios discrepantes. Servirá de guía para ello el rigor académico, el estilo de conducta inherente a la comunidad académica y los dictados de la propia conciencia.

Cada estudiante tiene el deber de procurar, y el derecho a exigir, una formación intelectual que propenda a su pleno desarrollo como persona en vista a su responsabilidad como servidor de la comunidad puertorriqueña. Le compete, además, el deber y el derecho de conservar, enriquecer y difundir los valores del saber y la cultura, tanto los universales como los del pueblo de Puerto Rico. En el ejercicio de sus derechos, el estudiante debe comportarse de manera que su conducta no limite a los demás miembros de la comunidad en el ejercicio de sus derechos ni en el cumplimiento de sus deberes.

A fin de posibilitar los altos propósitos de la educación, el estudiante cultivará los principios de integridad y rigor académico, respeto mutuo y diálogo sereno en sus relaciones con los demás miembros de la comunidad universitaria. La Universidad asume su compromiso con estos principios y, en consideración a los mismos, todos los miembros de la comunidad universitaria deberán respetarlos y hacerlos suyos.

### **Artículo 1.12 - Relación docente-estudiante**

La labor propia de la disciplina o área del saber bajo estudio y sus múltiples nexos constituyen el foco principal de la relación entre el docente y el estudiante. La máxima integridad intelectual debe presidir el empeño por alcanzar el saber. La relación docente-estudiante está basada en el respeto mutuo. Ambos fomentarán el diálogo creador y la libertad de discusión y de expresión.

En el desarrollo de los cursos, tendrán la oportunidad y el derecho de presentar objeciones razonadas a los datos u opiniones presentadas por unos y otros. Unos y otros podrán examinar cualquier aspecto de la disciplina o área del saber con arreglo a las normas de responsabilidad intelectual propias de la academia. Ni uno ni otro utilizarán el salón de clase como tribuna para predicar doctrinas ajenas a las materias de enseñanza, ya sean políticas, sectarias, religiosas o de otra índole.

El derecho a la libertad de discusión y de expresión no releva al estudiante ni al docente de la responsabilidad de cumplir con las exigencias propias del curso y de la oferta académica según aprobada por los organismos oficiales de la Universidad.

---

<sup>9</sup> Véase la Certificación Núm. 14, Año 1984-1985, del Senado Académico, según enmendada por la Certificación Núm. 48, Año 1995-1996; y las Certificaciones Núm. 32 y 38, Año 2014-2015, del Senado Académico.

### **Artículo 1.15 - Prontuario o temario del curso<sup>2</sup>**

Los estudiantes tendrán el derecho de recibir de su profesor, un prontuario o temario en formato impreso o electrónico, en el cual se describa cómo se cumplirá con el plan de trabajo del curso y cómo se evaluará al estudiante. Este documento representa el acuerdo y compromiso que establece el profesor con sus estudiantes y las responsabilidades del estudiante en el curso. El prontuario o temario tiene que ser entregado y discutido durante la primera semana de clases. En el caso de cursos sabatinos o que se reúnan una vez por semana, el profesor tendrá que entregar y discutir el prontuario o temario el primer día de clases.

La Universidad promueve que el estudiante exprese su opinión acerca de los temas, metodologías y criterios de evaluación del curso, por lo que los elementos estipulados en el prontuario o temario podrán variar a discreción del profesor como resultado del diálogo entre este y sus estudiantes.

#### **El prontuario o temario incluirá, como mínimo, los siguientes elementos:**

1. Descripción y objetivos del curso.
2. Metodologías y estrategias de enseñanza y evaluación a ser utilizadas.
3. Alcances y metas del curso, acompañadas de una distribución cronológica aproximada.
5. Enfoques que el profesor utilizará como marco de referencia.
6. Calendario de actividades del curso.
7. Requisitos indispensables para la aprobación del curso, incluyendo, pero sin limitarse a, mecanismos y criterios de evaluación, normas sobre asistencia, tardanzas, reposiciones de evaluaciones y participación en el curso, normas de seguridad y otra reglamentación aplicable al curso.
8. Horas de consulta del profesor, así como la ubicación de su oficina y, a opción del profesor, mecanismos mediante los cuales el estudiante podrá contactarle fuera del salón de clase.
9. Notificación a todos sus estudiantes de que los actos de falta de integridad académica conllevan sanciones disciplinarias.
10. Notificación requerida por las normas institucionales sobre los acomodos razonables en el caso de estudiantes con impedimentos.

El estudiante tendrá derecho a solicitar una copia impresa, según dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes (Artículo 2.10).

### **Artículo 1.17 - Jurisdicción disciplinaria en el salón de clase<sup>3</sup>**

La jurisdicción primaria sobre la disciplina dentro del salón de clases y sobre la conducta estudiantil relacionada con las labores académicas y otras actividades cónsonas, recae en el profesor. Esto, sin menoscabo de la responsabilidad del profesor de informar la conducta de un estudiante al director de departamento, decano u otras autoridades universitarias a las cuales compete determinar si procede iniciar un proceso disciplinario bajo el Capítulo VI, especialmente el Artículo 6.14, del

Reglamento General de Estudiantes. El director de departamento conjuntamente con el decano o la autoridad universitaria informada, podrá enviar una carta de orientación al estudiante sugiriendo remedios formativos previo al inicio del proceso administrativo. Dicha carta no constituirá una sanción disciplinaria.

#### **Artículo 7.05 - Principio de proporcionalidad**

Las sanciones impuestas deberán guardar relación con la severidad de la ofensa, propenderán a la formación cívica y ética del estudiante, y se orientarán hacia el bienestar de la comunidad universitaria. Además, la severidad de la sanción se establecerá de forma tal que se tome en cuenta el balance de intereses que tiene el estudiante en el acceso a su educación superior y en el ejercicio de sus derechos constitucionales, así como la necesidad de proteger los intereses institucionales.

#### **Parte D - Procedimientos informales**

##### **Artículo 7.12 - Naturaleza del proceso**

El procedimiento informal será utilizado en los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión del estudiante querrellado según la falta imputada en la querrela que le haya notificado el rector. El mismo se conducirá ante la Junta de Disciplina y requiere informar al estudiante la falta imputada y brindarle la oportunidad adecuada de esclarecimiento o defensa. Aunque la naturaleza del proceso será informal, de considerarlo necesario para la justa adjudicación del caso, la Junta podrá celebrar vistas, solicitar alegatos o ejercer cualesquiera otras facultades reconocidas al oficial examinador en el Artículo 7.10.

En situaciones en que la Junta de Disciplina determine que sería muy difícil o imposible descargar sus responsabilidades bajo esta Parte D del capítulo en los términos establecidos en la misma, y así lo informe al rector, este podrá nombrar, a petición de la Junta, a los oficiales examinadores que sean necesarios de una lista preparada de antemano.

##### **Artículo 7.13 - Determinación de la Junta de Disciplina**

La Junta de Disciplina deberá remitir al rector su determinación, en el caso del procedimiento informal, y su recomendación, en el caso del procedimiento formal, dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que el caso haya quedado sometido para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo. Si la Junta de Disciplina no descargara sus funciones en el término antes expresado, se entenderá que ésta no tiene recomendación que formular y el proceso pasará ante la consideración del rector, quien podrá nombrar un oficial examinador para ejercer la función de la Junta de Disciplina.

##### **Artículo 7.14- Falta de integridad académica**

No obstante, lo dispuesto en esta parte y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.17 de este Reglamento, los casos de falta de integridad académica que se

limiten a un curso podrán ser atendidos directamente por el profesor a cargo de estos. El profesor, en todo caso, deberá informar el asunto al director de departamento o al decano de la facultad o al decano académico, según sea el caso, quien determinará si procede iniciar un procedimiento disciplinario bajo las disposiciones de este Reglamento.

El rector y el Senado Académico, con la asesoría correspondiente, serán responsables de desarrollar una política clara sobre lo que constituye la integridad académica en las disciplinas y materias de estudio que se enseñan en su unidad, así como en las investigaciones y en las publicaciones y otras actividades de divulgación del conocimiento que se realizan en ésta.

#### **Artículos 7.15- Reincidencia**

Las violaciones repetidas por un estudiante se tomarán en consideración para la evaluación de la posibilidad de imponer sanciones más graves, tanto en los procesos informales como en los formales.

#### **Artículo 7.28 - Proceso apelativo**

Si el estudiante querellado no estuviese conforme con la decisión del rector podrá solicitar reconsideración ante éste o apelar ante el presidente de la Universidad, a tenor con el reglamento vigente en la Universidad de Puerto Rico sobre procedimientos apelativos administrativos. En caso de que la decisión emitida por el presidente de la Universidad no fuera favorable al estudiante querellado podrá solicitar reconsideración ante éste y/o apelar ante la Junta de Gobierno, a tenor con el reglamento vigente en la Universidad sobre procedimientos apelativos administrativos.

#### **Artículo 7.29 - Remedios provisionales**

Ante una solicitud debidamente fundamentada de una parte interesada presentada de conformidad con las disposiciones pertinentes de la reglamentación vigente sobre procedimientos apelativos administrativos de la Universidad, el presidente o la Junta de Gobierno, según sea el caso, podrá paralizar los efectos de la sanción impuesta por el recinto o el foro apelado mientras se tramita la apelación.

## **Apéndice B**

### **Recuento de la elaboración y revisión de la Política de Integridad Académica de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras**

Este documento resume las tareas realizadas por el Subcomité de Integridad Académica para elaborar y revisar la Política de Integridad Académica de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Este comité es parte del Comité de Asuntos Académicos del Senado Académico y comenzó sus labores en octubre del año 2019.

#### **Elaboración de la Política de Integridad Académica**

Según dispone el **Artículo 6.14**, con el título de Falta de integridad académica, del **Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico** y citamos:

**“El Rector y los Senados Académicos** serán responsables de desarrollar una política clara sobre lo que constituye integridad académica en las disciplinas y materias de estudio que se enseñan en su unidad, así como en las investigaciones y en las publicaciones y otras actividades de divulgación del conocimiento que se realizan en ésta”.

Con esta encomienda, en el año 2019, se constituyó el Subcomité de Integridad Académica, como parte del Comité de Asuntos Académicos del Senado Académico del Recinto de Río Piedras. Contó con cuatro senadores claustrales y un senador estudiantil (en orden alfabético, Jorge Colón, Nivia A. Fernández, Roberto Guzmán (estudiante), María Medina y Nellie E. Torrado). En el año académico siguiente aumentó a seis integrantes (en orden alfabético, Jorge Colón, Juan Delgado, Nivia A. Fernández, Amarilis González (estudiante), María Medina y Nellie E. Torrado). En el 2021-2022, la cantidad de integrantes aumentó a siete, para incorporar un senador académico representante del Sistema de Bibliotecas (Javier Almeyda). En el primer semestre, Amarilis González, estuvo como estudiante invitada, y en el segundo semestre, el senador estudiantil Channiel Peñaloza forma parte del comité.

Durante estos años, el Subcomité de Integridad Académica se ha reunido en múltiples ocasiones para presentar y discutir distintos aspectos de la integridad académica y de las políticas relacionadas en varias universidades, así como la reglamentación vigente en la Universidad de Puerto Rico. Entre las tareas que se llevaron a cabo se encuentran las siguientes:

- Revisión y comparación de códigos de honor y políticas de integridad académica de algunas universidades en los Estados Unidos de América, Canadá, Inglaterra, Australia, México y China
  - **Códigos de honor**  
University of Virginia, Georgetown University, University of San Diego, University of Maryland, University of Miami, Mississippi State University, Wittenberg University, Tecnológico Monterrey

- **Políticas de integridad académica**  
Chinese University of Hong Kong, Cornell University, CUNY-Baruch College, EDP College of Puerto Rico, Kansas State University, Lagrange College, Penn State University, Rutgers University, Syracuse University, Thomas University, University of Alberta, University of Georgia, University of Illinois-Springfield, University of Liverpool, University of Miami, University of North Texas-Dallas, University of Sidney, University of Tampa, Tecnológico de Monterrey, West Virginia University
- Revisión de documentos de la Universidad de Puerto Rico
  - Ley de la Universidad de Puerto Rico
  - Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico
  - Reglamento de General de Estudiantes
  - Circular 17, 1989-1990, Rector del Recinto de Río Piedras
  - Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras
  - Certificación Núm. 44, Año 1984-85, Consejo de Educación Superior
  - Certificación Núm. 94, Año 1989-90, Consejo de Educación Superior
  - Certificación Núm. 46, Año Académico 2005-2006, Senado Académico del Recinto de Río Piedras
  - Certificación Núm. 104, Año Académico 2016-2017, Senado Académico del Recinto de Río Piedras
  - Certificación Núm. 33, Año 2020-2021, Junta de Gobierno, Universidad de Puerto Rico
- Revisión de artículos, libros y documentos acerca de la integridad académica (Ver Bibliografía)
  - International Center for Academic Integrity. (2021). *The Fundamental Values of Academic Integrity*. (3rd ed.). Fundamental Values ([academicintegrity.org](http://academicintegrity.org))
- Discusión de asuntos relacionados con la formulación de una política de integridad académica
  - Definiciones y uso de los términos, tales como honradez, fraude, honestidad e integridad intelectual
  - Posibles faltas y sanciones
- Conversación virtual acerca de la integridad académica y los métodos de evaluación en los cursos a distancia (Certificación Núm. 50, Año Académico 2020-2021, Senado Académico). Se programaron tres sesiones: dos conversatorios (27 de enero de 2021 y 2 de febrero de 2021) y un foro de discusión (26 de enero al 3 de febrero de 2021, en la plataforma Moodle). Las sesiones proveyeron un espacio para compartir preocupaciones y recomendaciones de estudiantes y el personal docente y administrativo, que sirvieron de insumo a la Política de Integridad Académica.

- Elaboración de un “documento de trabajo” o borrador de la Política de Integridad Académica del Recinto de Río Piedras
- Revisión de las versiones del documento de trabajo por varias personas conocedoras del tema y representantes del cuerpo docente, administrativo y estudiantil en el Recinto de Río Piedras
- Atención a las recomendaciones y revisión del documento (marzo y abril, 2022)
- Presentación del documento revisado al Senado Académico (abril, 2022).

### **Revisión de la Política de Integridad Académica**

El Subcomité de Integridad Académica elaboró tres versiones o borradores del documento de la Política de Integridad Académica y han sido revisados por distintas personas en puestos docentes y administrativos, así como senadoras y senadores estudiantiles.

El **primer borrador** del documento de la Política de Integridad Académica (Versión del 2 de noviembre de 2021) se envió por correo electrónico, el 11 de noviembre de 2021, a siete personas que ocupan puestos docentes y administrativos en el Recinto de Río Piedras. Cinco lo revisaron y anotaron sus comentarios en el documento. También, se envió a una bibliotecaria del Sistema de Bibliotecas para que ofreciera sus recomendaciones. Se realizaron algunas correcciones en algunas palabras y se incorporaron las sugerencias en el segundo borrador del documento.

El **segundo borrador** (Versión del 2 de febrero de 2022) se envió a 23 personas que ocupan puestos administrativos y docentes en el Recinto de Río Piedras y contestaron 11. También, se compartió este borrador con las senadoras y los senadores estudiantiles y se llevó a cabo una reunión el 3 de marzo de 2022.

El **tercer borrador** (Versión del 21 de marzo de 2022) se envió a la Senadora Carmen Campos Esteve, Presidenta del Comité de Asuntos Académicos, para recibir la retroalimentación y los comentarios de las y las integrantes de este comité. El Comité de Asuntos Académicos en la reunión del 29 de marzo de 2022 aprobó el documento y planteó una serie de sugerencias. Estas se examinaron en las reuniones del Subcomité de Integridad Académica celebradas el 12 y 25 de abril de 2022 y varias se incorporaron al este documento.

## Bibliografía

- Bertram Gallant, T. (Ed.) (2011). *Creating the ethical academy*. Routledge.
- Bretag, T., Mahmud, S., Wallace, M., Walker, R., James, C., Green, M., East, J., McGowan, U. & Partridge, L. (2011). Core elements of exemplary academic integrity policy in Australian higher education. *International Journal for Educational for Educational Integrity*, 7, 3-12.
- Caldwell, C. (2010). A ten-step model for academic integrity: A positive approach for business schools. *Journal of Business Ethics*, 92, 1-13.
- Carroll, J. (2007). *A handbook for deterring plagiarism in higher education* (2<sup>nd</sup> ed.). Oxford Centre for Staff and Learning Development.
- Cizek, G. J. (1999). *Cheating on tests: How to do it, detect it, and prevent it*. Lawrence Erlbaum.
- DiMatteo, L.A. & Weisner, D. (1994). Academic honor codes: A legal and ethical analysis. *Southern Illinois University Law Journal*, 19, 49-106.
- East, J. (2009). Aligning policy and practice: An approach to integrating academic integrity. *Journal of Academic Language & Learning*, 3(1), A38-A51.
- Eaton, S.E. (2021). *Plagiarism in higher education*. Libraries Unlimited.
- Hamlin, A., Barczyk, C., Powell, G. & Frost, J. (2013). A comparison of university efforts to contain academic dishonesty. *Journal of Legal, Ethical and Regulatory Issues*, 16, 35-46.
- Kibler, W. L. (1993). A framework for addressing academic dishonesty from a student development perspective. *NASPA Journal*, 31 (1), 8-18.
- Kibler, W. L., Nuss, E.M., Paterson, B.G. & Pavela, G. (1988). *Academic integrity and student development. Legal issues and policy perspectives*. College Administration Publications.
- Lee, B. A. (2013). Judicial review of students challenges to academic misconduct sanctions. *Journal of College and University Law*, 39(3), 511-539.
- Medina Díaz, M. del R., & Verdejo-Carrión, A. L. (2021). La deshonestidad académica estudiantil en cursos en línea y estrategias de defensa, detección y prevención. *HETS Online Journal*, 12, 50-77, <https://www.hets.org/resources/flash/vol12-1/>
- Medina Díaz, M. del R. & Verdejo Carrión, A. L. (2019). Segunda encuesta de la deshonestidad académica estudiantil en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. *Revista de Educación de Puerto Rico*, 2(2), 1-37. <https://revistas.upr.edu/index.php/educacion/article/view/16550>
- Medina Díaz, M. del R. & Verdejo Carrión, A. L. (2012). Plagio como deshonestidad académica. *Pedagogía*, 45, 29-58. <https://revistas.upr.edu/index.php/educacion/article/view/16497>
- Medina Díaz, M. del R. & Verdejo Carrión, A. L. (2012). Plagio cibernético: Situación y prevención. *Cuaderno de Investigación en la Educación*, 27, 23-42. <https://revistas.upr.edu/index.php/educacion/article/view/13558>

- Medina Díaz, M. del R. & Verdejo Carrión, A. L. (2005). Encuesta acerca de la deshonestidad académica estudiantil en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. *Pedagogía*, 38, 179-204.  
<https://revistas.upr.edu/index.php/educacion/article/view/19282>
- Middle States Commission on Higher Education (2015). *Standards for Accreditation and Requirements of Affiliation*. <https://www.msche.org/standards/>
- Pavela, G. (1997). Applying the power of association on campus: A model of academic integrity. *Journal of College and University Law*, 24, 97-118.
- Reyes, J. M. (2020). *Perspectivas de la facultad acerca de la deshonestidad académica estudiantil*. Tesis de maestría inédita. Programa de Investigación y Evaluación Educativa. Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.
- Saunders, E. J. (1993). Confronting academic academic dishonesty. *Journal of Social Work Education*, 29(2), 224-231.
- Singhal, A.C. & Johnson, P. (1983). How to halt student dishonesty. *College Student Record*, 17(1), 13-19.
- Stevens. E. H. (1996). Informal resolution of academic misconduct cases: A due process paradigm. *College Teaching*, 44, 140-144.
- Sureda-Negre, J., Reynes-Vives, J. & Comas-Forgas, R. Reglamentación contra el fraude académico en las universidades españolas. *Revista de la Educación Superior*, 45, 31-44.
- Trott Long, N. (1985). The standard of proof in student disciplinary cases. *Journal of College and University Law*, 71, 80-81.
- Twomey, T., White, H. & Sagendorf, K. (Eds.) (2009). *Pedagogy, not policing. Positive approaches to academic integrity at the university*. Graduate School Press Syracuse University.
- Vendrell Ruíz, L. (2012). *La deshonestidad académica estudiantil en los estudiantes graduados de la Facultad de Educación en la Universidad de Puerto Rico-Recinto de Río Piedras*. Tesis de maestría inédita. Programa de Investigación y Evaluación Educativa. Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.
- Weaver, K. A., Davis, S.F., Look, C. Buzzanga, V.L. & Neal, L. (1991). Examining academic dishonesty policies. *College Student Journal*, 25, 302-305.
- Whitley, B. E. & Keith-Spiegel, P. (2002). *Academic dishonesty: An educator's guide*. Lawrence Erlbaum.
- Whitley, B. E. & Keith-Spiegel, P. (2001). Academic Integrity as an institutional issue. *Ethics & Behavior*, 11(3), 325-342.
- Winters Spain, J. & Robles, M.M. (2011). Academic integrity policy: The journey. *Business Communication Quarterly*, 74(2), 151-159.

### **Jurisprudencia**

*Álvarez Allende y otros v. Universidad de Puerto Rico*, KLAN 200900872

*Jaska v. Regents of University of Michigan*, 597 F. Supp. 1245 (1984)

*Hand v. New Mexico State University*, 957 F.2d 791 (1992)

*Benitez Joubert v. Universidad de Puerto Rico*, KLAN 201000493 (2010)

*Katz v. University of State of New York*, 85 A.D.3d 1277, 924 N.Y.S. 2d 210)

*Napolitano v. Trustees of Princeton University*, 186 N.J. Super. 576, 453 A.2d 279)